

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 4 DE MAYO DE 2021.**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las trece horas, veinticinco minutos del día **4 de mayo de 2021**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del **segundo Teniente de Alcalde**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en segunda convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	No	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
*****	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIÁN ARTEMI ARTILES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior. Expte. 355974/2021. Propuesta a los efectos de ampliar plazo de ejecución de la obra Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, Referencia: 16-OBR-32 / 16-OBR-56 (18.PCA.08.01) 16-OBR-55 , a la entidad Contruplan, Construcciones y Planificación, S.L.
Punto 2º	Expte. 355840. Subvención Nominativa Cooperativa Auto Taxi de Mogán, año 2021
Punto 3º	Expte. 357385/2021. Propuesta de aprobación del proyecto denominado IV Feria del Atún y del Mar de Mogán.
Punto 4º	

- Punto 5º Expte. 3759/2020. Propuesta para declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra: Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguinegún (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán con la entidad DEMOEXTRAN Canarias S.L. Ref.:18-OBR-52.
- Punto 6º Expte. 3759/2020. Propuesta para declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra: Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguinegún (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán con la entidad Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L. Ref.:18-OBR-52.
- Punto 7º Expte. 355513/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a Dña. *****, por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.
- Punto 8º Expte. 355515/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a Dña. *****, por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.
- Punto 9º Expte. 356371/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *****, por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.
- Punto 10º Expte. 355788-2021. Propuesta para la imposición de sanción de 100 euros a D. *****, por infracción leve, por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19, según Decreto-Ley 14/2020 de 4 de septiembre.
- Punto 11º Expte. 355512/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *****, por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.
- Punto 12º Expte. 355563/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *****, por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.
- Punto 13º Expte. 355527/2021. Propuesta para la revocación de sanción de 100 euros a D. *****, por infracción leve, por incumplimiento de las medidas de Prevención y Contención frente a la Covid-19, según Decreto-Ley 14/2020 de 4 de septiembre.
- Punto 14º Expte. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondientes a facturas.
- Punto 15º Expte. 357760/21. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondiente a facturas.
- Punto 16º Expte. 13787/2015-11 (355430/2021). Propuesta para otorgar a la entidad Somotur, S.A, licencia de obra mayor consistente en legalización y modernización integral de zonas comunes y unidades alojativas en Apartamentos Corona Cedral sita en Avenida de Mogán nº 2, Puerto Rico.-
- Punto 17º Expte. 356161/2021. Propuesta aprobación Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de la obra: Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguinegún. Ref.:16-OBR-31.
- Punto 18º Expte. 357998/2021. Devolución aval entidad mercantil EFFICO, contrato extinto 94-GSP-01
- Punto 19º Expte. 357101/2021. Propuesta para reconocimiento de pago a favor de don *****, en concepto de indemnización por gastos de asistencia jurídica y endoso a la entidad Martel Morales, S.L. Abogados Asociados.
- Punto 20º Expte. 357100/2021. Propuesta para reconocimiento de pago a favor de don *****, en concepto de indemnización por gastos de asistencia jurídica y endoso a la entidad Martel Morales, S.L. Abogados Asociados.
- Punto 21º Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 27 de abril de 2021**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Expte. 355974/2021. Propuesta a los efectos de ampliar plazo de ejecución de la obra Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, Referencia: 16-OBR-32 / 16-OBR-56 (18.PCA.08.01) 16-OBR-55 , a la entidad Contruplan, Construcciones y Planificación, S.L.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ** Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, visto el expediente de contratación denominado Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, Referencia: 16-OBR-32 / 16-OBR-56 (18.PCA.08.01) 16-OBR-55.

> **VISTO** que la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de febrero de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de las obras de Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, tramitado mediante procedimiento abierto y ordinario, a la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L., con C.I.F: n.º B35543958, por un importe total de 983.796,93 euros (incluidos 7% IGIC), y un plazo de ejecución de doce(12) meses

> **VISTO** que el Acta de Comprobación de Replanteo se suscribe con fecha 13 de marzo de 2019.

> **VISTO** que con fecha 11 de marzo de 2021 se emite Informe Técnico del director de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

Pablo Bosch Valle, en calidad de Director de Ejecución , y en relación con la solicitud de ampliación de plazo, de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME.

1.- Antecedentes.

1.1.- *La adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de febrero de 2019, a la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L. con C.I.F: B- 35543958 por un importe sin I.G.I.C. que asciende a NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (921.394,75), conforme se detalla a continuación:*

Ampliación Cementerio de Mogán IGIC (7%): OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (891.459,68), IGIC 7% de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (62.402,18), haciendo un total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (953.861,85),

Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán IGIC (0%): DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CÉNTIMOS (18.217,94),

Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán IGIC (0%): ONCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (11.717,14),

y ofertándose respecto al resto de los criterios de adjudicación relacionados en el contrato y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la única oferta presentada, siendo la más ventajosa, con la valoración referenciada anteriormente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

1.2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2019, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, de designación de D. Alberto Sánchez López (Arquitecto Municipal), como Director de Obra, y a D. Pablo Bosch Valle (Arquitecto Técnico Municipal), como Director de ejecución y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de las obras Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, ambas incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 -2019. Anualidad 2018, y de Drenaje lixiviados nuevo Cementerio de Mogán.

1.3.- El Acta de Comprobación de Replanteo, se firma con fecha 13 de marzo de 2019

1.4.- La terminación de la obra está prevista para el 23 de marzo de 2021.

1.5.- Con fecha 25 de febrero de 2021 y registro de entrada 2021/2555 la constructora presenta solicitud de ampliación de plazo que literalmente dice lo siguiente:

<<Habiéndose firmado el contrato de ejecución de la obra el 13 de febrero de 2019, el acta de replanteo del

modificado del proyecto con fecha 23 de septiembre, y adjudicándose las obras por un importe total de 891.459,68 correspondiéndole un IGIC del 7% y un plazo de ejecución de 6 meses.

EXPONGO:

Que debido a los motivos que a continuación se citan:

1- Debido a las demoras superiores a 1,5 meses en la entrega de materiales desde fábricas en la península, por cierre parcial de las mismas y retrasos en los procesos de entrega.

2- Debido a un foco de infección de COVID-19 en la población de residencia de varios trabajadores, la obra se vió seriamente mermada en su capacidad productiva al ver reducido el número de trabajadores al mínimo indispensable.

Solicito:

una ampliación del plazo de obra de 2 meses adicionales, para lo cual se fijaría el nuevo plazo de finalización de obras para el día 23 de mayo de 2021.>>

CONSIDERACIONES.-

> Visto lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la ejecución del contrato de referencia en el punto 11.2.

.De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

> Visto lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la ejecución del contrato de referencia en el punto 32.2.

32.2.- Incumplimiento de plazos

32.2.1.- Si llegado el final de la obra, o, en su caso, el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

(..)

INFORME

Primero.- En relación con las motivaciones que argumenta el contratista para justificar el aumento del plazo de ejecución de las obras, este técnico considera suficientemente justificado lo expuesto en el punto 1 de la solicitud - Debido a las demoras superiores a 1,5 meses en la entrega de materiales desde fábricas en la península, por cierre parcial de las mismas y retrasos en los procesos de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

entrega. Sin embargo este técnico no esta de acuerdo con las razones expuestas en los puntos 2 de la solicitud de ampliación de plazo por considerarlas injustificadas.

Segundo.- Teniendo en cuenta que el contrato suscrito con la constructora contempla la ejecución de tres expedientes de obra, Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, se entiende que la ampliación del plazo de ejecución del contrato contempla la ejecución de las tres obras.

Tercero.- Teniendo en cuenta los apartados anteriores, este técnico entiende justificado conceder un aumento del plazo de ejecución de un mes sin imposición de penalidades al contratista por considerar que el retraso no se debe a razones imputables al mismo. Ésto es hasta el 23 de abril del 2021 No obstante si la obra se demorara mas allá de la fecha indicada, se aplicará una penalización por día de retraso calculada de la siguiente manera:

Presupuesto de adjudicación sin IGIC:

Ampliación Cementerio de Mogán: 891.459,68

Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán :18.217,94

Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán: 11.717,14

Total presupuesto adjudicado sin IGIC: 921.394,76

Penalidad diaria:

0,6 euros x 921,39= 552,83 EUROS/DIARIOS.

PROPUESTA.

Primera.- Que según criterio de este técnico y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de este informe, se amplíe el plazo de ejecución de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, hasta el día 23 de ABRIL de 2021, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.

Segunda.- Si el plazo de ejecución de la obra de referencia se demorara mas allá de la fecha del 23 de ABRIL de 2021, se aplicará una penalidad de 552,83 EUROS por día de retraso.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, quedando a salvo en cualquier caso a los pronunciamientos a que tenga a lugar los servicios jurídicos Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. El presente informe consta de TRES (3) páginas.

> Visto el Informe Jurídico, emitido con fecha 24 de marzo de 2021, por la Técnico de Administración General - Jefa del Servicio de Contratación (según Decreto nº 307/2020 de 29 de enero de 2020), y en el que se establece literalmente:

<<Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación según Decreto nº 307/2020 de 29 de enero de 2020, y visto el Informe emitido por la Dirección Facultativa de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, ambas incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016- 2019, Anualidad 2018, y de la obra Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, en el que se propone la ampliación del plazo de ejecución de la meritada obra, se tiene a bien emitir, respecto al procedimiento y legislación aplicable para ampliar el plazo de ejecución en los contratos de obra, el presente

INFORME.

PRIMERO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando se produzca un retraso en el plazo de ejecución de los contratos por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por: Los artículos 29 y 195.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver

sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

CUARTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. El expediente para la concesión de la prórroga del plazo de ejecución del contrato se iniciará a petición del contratista durante el transcurso de este, en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso.

B. Recibida la petición, el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

C. A la vista del informe, por el órgano de contratación que, en su momento, adjudicó el contrato, se resolverá sobre la concesión de la prórroga y se notificará al contratista con comunicación de los recursos correspondientes.

Lo que se informa a los efectos oportunos.>>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

> Vista la disposición 11.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de

la ejecución de la presente obra.

> Visto lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en el que se señala:

<<(...)

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.>>

> Considerando lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas establece:

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, hasta el día 23 de abril de 2021, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.

Segundo.- Si el plazo de ejecución de la obra de referencia se demorara mas allá de la fecha del 23 de ABRIL de 2021, se aplicará una penalidad de 552,83 euros, por día de retraso.

Tercero.- Notificar la resolución que se adopte a la contrata, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas; a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,

Alcaldía-Presidencia La Secretaría General Accidental

> **VISTO** que con fecha 23 de marzo de 2021 se emite Informe Técnico del director de ejecución de la obra, en el que se señala, en síntesis, lo siguiente:

<<2.- **INFORMO:**

2.1.- Girada visita a la obra el día 23 de Abril de 2021 se comprueba que la ejecución de los trabajos objeto del contrato no ha finalizado y visto que no consta solicitud de aumento de plazo por parte del contratista se considera que las causas de la demora son imputables al mismo.

2.2.- Se estima como fecha probable de finalización de los trabajos el día 15 de mayo de 2021.

PROPUESTA

Se propone a la Junta de gobierno local se amplíe el pazo hasta el 15 de mayo de 2021 con imposición de las penalidades establecidas en los antecedentes de este informe.

Lo que informo a los efectos oportunos.>>

> **VISTO Informe Jurídico, emitido por el Letrado municipal, en fecha 27 de abril de 2021,** con el siguiente tenor literal:

<<**ALBERTO ÁLAMO PERERA**, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada **Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán**, Referencia: 16-OBR-32 / 16-OBR-56 (18.PCA.08.01) 16-OBR-55, emite el presente INFORME en relación con la imposición de penalidades por demora del contratista, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de fecha 05 de febrero de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de las obras de Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, tramitado mediante procedimiento abierto y ordinario, a la entidad **CONSTRUPLAN**,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L., con C.I.F: n.º B35543958, por un importe total de 983.796,93 euros (incluidos 7% IGIC), y un plazo de ejecución de doce(12) meses

SEGUNDO.- Con fecha 13 de marzo de 2019 se suscribe el Acta de Comprobación de Replanteo de la obra.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2019, acuerda entre otros el

siguiente acuerdo: ()

4.1.- *La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato de la obra Ampliación*

Cementerio de Mogán, incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016- 2019, Anualidad 2018,

que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

Redacción del proyecto y aprobación técnica del mismo.

Audiencia del contratista y del redactor del proyecto por plazo mínimo de tres días.

Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos

complementarios

precisos.

4.2.- *Motivado por la complejidad de los trabajos, este técnico estima Suspender Total y Temporalmente la ejecución de las obras denominadas Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, ambas incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016- 2019, Anualidad 2018, y de la obra Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, hasta la aprobación del expediente modificado de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán. Una vez tomado el acuerdo se deberá suscribir un acta de suspensión de la ejecución del contrato en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión, y deberá de unirse a la misma como anejo, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas, en un plazo máximo de diez días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. ()".*

CUARTO.- El Acta de Suspensión de la obra, se suscribe con fecha 30 de diciembre de 2019.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2020, se aprueba la modificación del contrato de ejecución de las obras Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, adjudicadas a la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L., expedientes 16-OBR-32, 16-OBR-55, 16-OBR56.

(..) Teniendo en cuenta el tiempo restante del plazo de ejecución de la obra y los diversos retrasos acumulados durante ésta, se establece un plazo total de ejecución de SEIS (6) meses, tras la firma del respectivo Acta de Reinicio de la Ejecución de la Obra. > Atendiendo a que el Acta de Comprobación de Replanteo de continuación de la obra, MODIFICADO N.º 1 se suscribe con fecha 29 de septiembre de 2020.

SEXTO.- D. Santiago Quintana González, en nombre y representación de la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L., presenta escrito (R. E. Ayto. n.º 2021/2555 de fecha 25/02/2021), en el que se señala literalmente:

<<() Por todo ello:

SOLICITO una ampliación del plazo de obra de 2 meses adicionales, para lo cual se fijaría el nuevo plazo de finalización de obras para el día 23 de mayo de 2021.-

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de marzo de 2021 se emite Informe Técnico del director de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

Pablo Bosch Valle, en calidad de Director de Ejecución , y en relación con la solicitud de ampliación de plazo, de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME.

1.- Antecedentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Unidad administrativa de Secretaría

1.1.- La adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de febrero de 2019, a la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L. con C.I.F.: B- 35543958 por un importe sin I.G.I.C. que asciende a NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (921.394,75), conforme se detalla a continuación:

Ampliación Cementerio de Mogán IGIC (7%): OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (891.459,68), IGIC 7% de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (62.402,18), haciendo un total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (953.861,85),

Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán IGIC (0%): DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CÉNTIMOS (18.217,94),

Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán IGIC (0%): ONCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (11.717,14),

y ofertándose respecto al resto de los criterios de adjudicación relacionados en el contrato y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la única oferta presentada, siendo la más ventajosa, con la valoración referenciada anteriormente.

1.2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2019, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, de designación de D. Alberto Sánchez López (Arquitecto Municipal), como Director de Obra, y a D. Pablo Bosch Valle (Arquitecto Técnico Municipal), como Director de ejecución y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de las obras Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, ambas incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 -2019. Anualidad 2018, y de Drenaje lixiviados nuevo Cementerio de Mogán.

1.3.- El Acta de Comprobación de Replanteo, se firma con fecha 13 de marzo de 2019

1.4.- La terminación de la obra está prevista para el 23 de marzo de 2021.

1.5.- Con fecha 25 de febrero de 2021 y registro de entrada 2021/2555 la constructora presenta solicitud de ampliación de plazo que literalmente dice lo siguiente:

<<Habiéndose firmado el contrato de ejecución de la obra el 13 de febrero de 2019, el acta de replanteo del modificado del proyecto con fecha 23 de septiembre, y adjudicándose las obras por un importe total de 891.459,68 correspondiéndole un IGIC del 7% y un plazo de ejecución de 6 meses.

EXPONGO:

Que debido a los motivos que a continuación se citan:

1- Debido a las demoras superiores a 1,5 meses en la entrega de materiales desde fábricas en la península, por cierre parcial de las mismas y retrasos en los procesos de entrega.

2- Debido a un foco de infección de COVID-19 en la población de residencia de varios trabajadores , la obra se vió seriamente mermada en su capacidad productiva al ver reducido el número de trabajadores al mínimo indispensable.

Solicito:

una ampliación del plazo de obra de 2 meses adicionales, para lo cual se fijaría el nuevo plazo de finalización de obras para el día 23 de mayo de 2021.>>

CONSIDERACIONES.-

> Visto lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la ejecución del contrato de referencia en el punto 11.2.

.De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiere otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

> Visto lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la ejecución del contrato de referencia en el punto 32.2.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

32.2.- Incumplimiento de plazos

32.2.1.- Si llegado el final de la obra, o, en su caso, el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

(..)

INFORME

Primero.- En relación con las motivaciones que argumenta el contratista para justificar el aumento del plazo de ejecución de las obras, este técnico considera suficientemente justificado lo expuesto en el punto 1 de la solicitud - Debido a las demoras superiores a 1,5 meses en la entrega de materiales desde fábricas en la península, por cierre parcial de las mismas y retrasos en los procesos de entrega. Sin embargo este técnico no esta de acuerdo con las razones expuestas en los puntos 2 de la solicitud de ampliación de plazo por considerarlas injustificadas.

Segundo.- Teniendo en cuenta que el contrato suscrito con la constructora contempla la ejecución de tres expedientes de obra, Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, se entiende que la ampliación del plazo de ejecución del contrato contempla la ejecución de las tres obras.

Tercero.- Teniendo en cuenta los apartados anteriores, este técnico entiende justificado conceder un aumento del plazo de ejecución de un mes sin imposición de penalidades al contratista por considerar que el retraso no se debe a razones imputables al mismo. Ésto es hasta el 23 de abril del 2021 No obstante si la obra se demorara mas allá de la fecha indicada, se aplicará una penalización por día de retraso calculada de la siguiente manera:

Presupuesto de adjudicación sin IGIC:

Ampliación Cementerio de Mogán: 891.459,68

Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán :18.217,94

Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán: 11.717,14

Total presupuesto adjudicado sin IGIC: 921.394,76

Penalidad diaria:

0,6 euros x 921,39= 552,83 EUROS/DIARIOS.

PROPUESTA.

Primera.- Que según criterio de este técnico y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de este informe, se amplíe el plazo de ejecución de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, hasta el día 23 de ABRIL de 2021, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.

Segunda.- Si el plazo de ejecución de la obra de referencia se demorara mas allá de la fecha del 23 de ABRIL de 2021, se aplicará una penalidad de 552,83 EUROS por día de retraso.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, quedando a salvo en cualquier caso a los pronunciamientos a que tenga a lugar los servicios jurídicos Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. El presente informe consta de TRES (3) páginas.

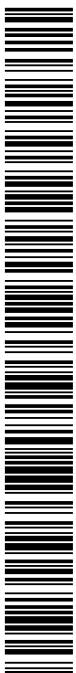
> Visto el Informe Jurídico, emitido con fecha 24 de marzo de 2021, por la Técnico de Administración General - Jefa del Servicio de Contratación (según Decreto nº 307/2020 de 29 de enero de 2020), y en el que se establece literalmente:

<<Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación según Decreto nº 307/2020 de 29 de enero de 2020, y visto el Informe emitido por la Dirección Facultativa de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, ambas incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016- 2019, Anualidad 2018, y de la obra Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, en el que se propone la ampliación del plazo de ejecución de la meritada obra, se tiene a bien emitir, respecto al procedimiento y legislación aplicable para ampliar el plazo de ejecución en los contratos de obra, el presente

INFORME.

PRIMERO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando se produzca un retraso en el plazo de ejecución de los contratos por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por: Los artículos 29 y 195.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Unidad administrativa de Secretaría

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

CUARTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. El expediente para la concesión de la prórroga del plazo de ejecución del contrato se iniciará a petición del contratista durante el transcurso de este, en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso.

B. Recibida la petición, el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

C. A la vista del informe, por el órgano de contratación que, en su momento, adjudicó el contrato, se resolverá sobre la concesión de la prórroga y se notificará al contratista con comunicación de los recursos correspondientes.

Lo que se informa a los efectos oportunos.>>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

> Vista la disposición 11.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra.

> Visto lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en el que se señala:

<<(…)

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.>>

> Considerando lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas establece:

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido

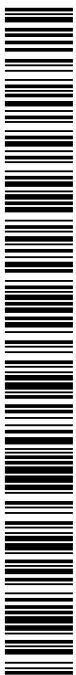
CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán, Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán , hasta el día 23 de abril de 2021, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.

Segundo.- Si el plazo de ejecución de la obra de referencia se demorara mas allá de la fecha del 23 de ABRIL de 2021, se aplicará una penalidad de 552,83 euros, por día de retraso.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Tercero.- Notificar la resolución que se adopte a la contrata, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas; a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,

Alcaldía-Presidencia La Secretaría General Accidental

OCTAVO.- Con fecha 23 de abril de 2021, Pablo Bosch Valle, en calidad de Director de Ejecución, y en relación con la Ejecución de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, emite el siguiente Informe Técnico:

<<2.- INFORMO:

2.1.- Girada visita a la obra el día 23 de Abril de 2021 se comprueba que la ejecución de los trabajos objeto del contrato no ha finalizado y visto que no consta solicitud de aumento de plazo por parte del contratista se considera que las causas de la demora son imputables al mismo.

2.2.- Se estima como fecha probable de finalización de los trabajos el día 15 de mayo de 2021.

PROPUESTA

Se propone a la Junta de gobierno local se amplíe el pazo hasta el 15 de mayo de 2021 con imposición de las penalidades establecidas en los antecedentes de este informe.

Lo que informo a los efectos oportunos.>>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

SEGUNDA.- La Legislación aplicable viene establecido por:

Los artículos 192 a 195 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo

y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante

LCSP).

El artículo 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERA. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

CUARTA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el la contratación de la ejecución de la obra de Ampliación cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del cementerio de Mogán y Drenaje lixiviados nuevo cementerio Mogán, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, recoge en su cláusula 32.2 lo siguiente:

32.2.- Incumplimiento de plazos

32.2.1.- Si llegado el final de la obra o, en su caso, el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

QUINTA. El procedimiento para la imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

SEXTA. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

SÉPTIMA. El procedimiento para llevar a cabo la imposición de penalidades al contratista por demora en la ejecución es el siguiente:

A. Por resolución o acuerdo del órgano de contratación competente, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, se deberá iniciar expediente de imposición de penalidades por demora.

B. Se comunicará al contratista y a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se le otorgará trámite de audiencia por plazo de diez a quince días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

C. Los Servicios Técnicos informarán sobre las alegaciones presentadas y sobre la causa de demora en la ejecución.

D. Con el objeto de verificar las alegaciones presentadas, los Servicios Municipales realizarán cuantos trámites, incluida la visita de comprobación si fuese necesaria, para pronunciarse sobre el incumplimiento del contratista.

C. Asimismo, se realizará informe de Tesorería donde se dará cuenta de los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista,

D. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación, resolverá el Procedimiento notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

OCTAVA.- El Informe Técnico del director de ejecución de la obra, de fecha 11 de marzo de 2021, y recogido en el antecedente séptimo el presente Informe, comunicaba a la entidad contratista la intención de esta Administración de aplicar las penalidades recogidas en la cláusula 32.2. del PCAP, estableciendo la cantidad de 552,83 euros por día de retraso, si a obra de referencia se demorara mas allá de la fecha del 23 de ABRIL de 2021.

NOVENA.- El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga/ampliación del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

El mencionado órgano ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable (art.190 LCSP).

Visto los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, así como los informes técnicos municipales, se concluye que al no haber solicitado la entidad contratista ampliación de plazo en tiempo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

y forma, la demora en la ejecución del objeto del contrato se debe a causa imputable al mismo, debiendo el órgano de contratación proceder a ejecutar la cláusula 32.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, practicando las penalidades dispuestas en la misma y aplicando la cuantía recogida en el Informe de fecha 11 de marzo de 2021 del director de ejecución de la obra, estableciendo como nueva fecha de finalización del contrato el 15 de mayo de 2021, fecha recogida en el Informe emitido por el Director de Ejecución de fecha 23 de abril de 2021.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Ampliar el plazo del contrato de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, Referencia: 16-OBR-32 / 16-OBR-56 (18.PCA.08.01) 16-OBR-55 adjudicada por la Junta de Gobierno Local el 5 de febrero de 2019 a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L., con C.I.F: n.º B35543958**, hasta el 15 de mayo de 2021, fecha estimada de finalización de los trabajos

SEGUNDA.- Acordar la imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato imputable al contratista de 552,83 euros por cada día natural de retraso, contados a partir del 24 de abril (inclusive), que deberá ser descontada de los abonos pendientes al contratista, si estos no cubrieran la totalidad de la cuantía establecida, se ejecutará la garantía definitiva para hacer frente al pago, siendo dicha garantía de carácter subsidiario

TERCERA.- Otorgar al interesado **TRÁMITE DE AUDIENCIA** previo a la resolución, a cuyos efectos se le otorga el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** para que formule alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Asimismo, se le comunica que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Advertir al interesado que, transcurrido dicho plazo, y una vez estudiadas las alegaciones que, en su caso, presente, se resolverá sobre la adopción del acuerdo.

CUARTA.- Dar traslado al interesado, a los avalistas y aseguradores del mismo, a Daniel Ramirez Barreiro (Coordinador de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras Públicas y de Tesorería, a los efectos oportunos>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019,

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Ampliar el plazo del contrato de la obra denominada Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán, Referencia: 16-OBR-32 / 16-OBR-56 (18.PCA.08.01) 16-OBR-55 adjudicada por la Junta de Gobierno Local el 5 de febrero de 2019 a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L., con C.I.F: n.º B35543958**, hasta el **15 de mayo de 2021**, fecha estimada de finalización de los trabajos

SEGUNDO.- Acordar la imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato imputable al contratista de **552,83 euros por cada día natural de retraso**, contados a partir del 24 de abril (inclusive), que deberá ser descontada de los abonos pendientes al contratista, si estos no cubrieran la totalidad de la cuantía establecida, se ejecutará la garantía definitiva para hacer frente al pago, siendo dicha garantía de carácter subsidiario

TERCERO.- Otorgar al interesado **TRÁMITE DE AUDIENCIA** previo a la resolución, a cuyos efectos se le otorga el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** para que formule alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Asimismo, se le comunica que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Advertir al interesado que, transcurrido dicho plazo, y una vez estudiadas las alegaciones que, en su caso, presente, se resolverá sobre la adopción del acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado al interesado, a los avalistas y aseguradores del mismo, a Daniel Ramirez Barreiro (Coordinador de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras Públicas y de Tesorería, a los efectos oportunos."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3.- Expte. 355840. Subvención Nominativa Cooperativa Auto Taxi de Mogán, año 2021.

“D. VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO, Concejal delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, según Decreto nº2050 de fecha 17/06/2019, en relación a la subvención nominativa a favor de la sociedad COOPERATIVA DE AUTO TAXI DE MOGÁN para la realización de la actuación denominada Renovación de la instalación eléctrica en la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, sita en la Calle Delioma nº1, Arguineguín, t.m. de Mogán, para este año 2021 y visto el informe emitido el día 27/04/2021 por la Técnico Responsable del Departamento de Subvenciones e Instructora de este expediente de subvención nominativa y que literalmente expresa lo siguiente:

<< María Paz Suárez Llarena, Técnico Responsable del Departamento de Subvenciones, e Instructora del expediente de concesión de una subvención nominativa a la sociedad Cooperativa Auto Taxi de Mogán con CIF nºF-35085869, para la realización de gastos de inversión destinados a la renovación de la instalación eléctrica de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán durante el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

EXPONE

Primero.- Con fecha de 05/03/2021 la Alcaldesa Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, procedió a comunicar a la Sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, mediante escrito emitido desde la Unidad Administrativa de Subvenciones y con salida desde el Registro General de Documentos de esta entidad número 2203/2021, que dentro del Presupuesto General de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán para este año 2021 y concretamente en el Plan Estratégico de Subvenciones para este año 2021, se contempla una subvención nominativa por importe de 12.000,00 Euros, con destino a cubrir los gastos de inversión de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán.

Posteriormente y con fecha de 24/03/2021 y Registro de Entrada número 4107/2021, la Sra. Dña. Raquel Quintana Martín con D.N.I. nº 43.279.092-S, actuando en calidad de Presidenta de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán con CIF n.º F-35085869, presenta escrito mediante el que acepta la subvención nominativa y por la que expresa su deseo de acometer un gasto de inversión con destino a la renovación de la instalación eléctrica de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán durante este año 2021; así mismo adjunta a este escrito la siguiente documentación: certificados de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, D.N.I. de la Presidenta y del Vicepresidente de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, Escrituras y CIF de la entidad, Memoria Justificativa de la Inversión, Declaración Jurada relativa al artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones, Declaración Jurada relativa a la obtención de otras subvenciones y Número de cuenta bancaria.

Segundo.- Con fecha de 28 de diciembre de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó definitivamente el Presupuesto General para el año 2021, en el que se incluyó el Plan Estratégico de Subvenciones y en el que se recogió una línea estratégica dentro del Área de Urbanismo, Promoción Turística, Transporte y Seguridad, con destino a cubrir gastos de inversión de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, con una aportación de 12.000,00 euros

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Tercero.- La concesión de esta ayuda se formalizará mediante el siguiente Convenio, en el que se recogen las cláusulas que deben cumplir ambas partes y que será suscrito entre la Alcaldesa Presidenta de esta entidad y la Presidenta de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán:

CONVENIO POR EL QUE SE CONCEDE Y REGULA LA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA COOPERATIVA DE AUTO TAXI DE MOGÁN, PARA GASTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A LA MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS Y EN LOS SERVICIOS DEL SECTOR DEL TAXI EN MOGÁN.

En Mogán, a *****.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que trata sobre el procedimiento de concesión de subvenciones y que recoge en su apartado segundo que las subvenciones podrán concederse de forma directa si vienen previstas nominativamente en los Presupuestos de la Entidades Locales. Asimismo, el artículo 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que la resolución y los convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

REUNIDOS

De una parte, Doña Onalía Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con D.N.I. n.º: 44.708.398-D, actuando como representante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán con C.I.F P-3501300-B, domiciliada a los efectos del presente convenio en la Avenida de la Constitución, nº 4, 35140, Mogán.

De otra parte, Doña Raquel Quintana Martín con D.N.I. n.º: 43.279.092-S, representante legal de la Sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, con C.I.F.nº: F35085869, domiciliado a efectos del presente contrato en C/ Delioma, nº1, Arguineguín, 35120 Mogán.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, conforme a las facultades para suscribir, cualquier acto o contrato necesario o conveniente para la realización del objeto social de la misma, que le fueron atribuidas mediante Acuerdo Plenario celebrado el día 15 de junio de 2019.

La segunda, en nombre y en representación de la sociedad COOPERATIVA DE AUTO TAXI DE MOGÁN, conforme a las facultades que la acreditan para suscribir este convenio, la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho .

EXPONEN

Primero.- Que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán ha incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio económico 2021 en el apartado E.3. Cooperativa de Auto Taxi del municipio de Mogán una subvención destinada colaborar, dentro de los límites presupuestarios, con la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán para realización de actividades de mejora en infraestructuras y en los servicios del sector del taxi.

Segundo.- Que es objetivo de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán la renovación de su instalación eléctrica, para poder ofrecer a sus socios y clientes un servicio adecuado, de mejor calidad y el mantenimiento del inmovilizado en condiciones óptimas, sin las incidencias que se producen de forma constante en el suministro eléctrico.

Tercero.- Que la Cooperativa Auto Taxi de Mogán es una sociedad dedicada la prestación del servicio del transporte del taxi en el municipio de Mogán, la venta de combustible a sus socios cooperativistas y la reparación de vehículos a motor y venta de recambios para vehículos y que con esta subvención lo que pretende es mejorar su infraestructura eléctrica, evitando los cortes en el suministro eléctrico por la obsolescencia de la instalación.

Cuarto.- Para la adecuada ejecución de esta subvención, ambas partes han estimado oportuno celebrar el presente Convenio para instrumentalizar la subvención concedida así como coordinar su participación y colaboración en las actuaciones objeto del mismo.

Por ello, las entidades comparecientes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Régimen Jurídico aplicable al presente convenio de concesión directa de una subvención, viene determinado por la siguiente normativa: Artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público, Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V0006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán publicada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 148 de 09 de diciembre de 2020; Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán del año 2021; y restantes disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda- OBJETO.

El Presente Convenio tiene por objeto regular la subvención directa concedida a la Cooperativa Auto Taxi de Mogán, por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán para la realización de mejoras en la instalación eléctrica de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán situada en la calle Delioma nº1, Arguineguín.

Tercera.- ACTUACIONES

Renovación de la instalación eléctrica completa de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán.

Cuarta.- FINANCIACIÓN.

Que las referidas actuaciones, sin perjuicio de su posterior reintegro, en ejecución del Convenio suscrito, serán ejecutadas por la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán con financiación del Ayuntamiento de Mogán.

La aportación económica del Ayuntamiento de Mogán será de DOCE MIL EUROS (12.000,00). Dicho importe se encuentra consignado en los propios presupuestos del Ayuntamiento de Mogán, con cargo a la aplicación presupuestaria 440.780.00

Esta financiación será abonada con **posterioridad** a la entrega de la justificación de la subvención.

Quinta.- OBLIGACIONES

La **COOPERATIVA DE AUTO TAXI DE MOGÁN**, como beneficiaria de la subvención, además de las obligaciones que se establecen con carácter general en la LGS, así como en el RGLS, y las contenidas específicamente en el presente convenio, se compromete expresamente durante el año 2021 a:

- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención, mediante la inclusión del escudo oficial del Ayuntamiento de Mogán en el material de difusión del evento y otras medidas análogas y según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31.1 del RLGS.
- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las características expresadas en el Proyecto presentado y, en todo caso antes del 31 de diciembre de 2021.
- Justificar documentalmente, en los términos del artículo 30.3 de la LGS y los artículos 69 al 82 del RLGS, la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante la presentación por Registro de Entrada en el Ilustre Ayuntamiento de Mogán de una memoria justificativa sobre la actividad realizada, así como facturas correspondiente al importe subvencionado y sus justificantes de pago, todo ello antes del 31 de diciembre de 2021.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas. y de los recursos que estimen procedentes de conformidad con el artículo 112 de dicha Ley.

Sexta.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La ejecución y justificación de la inversión corresponderá a la Cooperativa Auto Taxi de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

El plazo para la ejecución de la actuación corresponderá al periodo 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El plazo para justificar la actuación correspondiente al presente Convenio finalizará el día 31 de diciembre de 2021.

La justificación documental de la aplicación de los fondos al Ayuntamiento de Mogán se realizará antes del día **31 de diciembre de 2021**, mediante la presentación de los siguientes documentos.

- Una memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además se indicarán las desviaciones acaecidas al presupuesto estimado inicialmente.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso carta de pago de reintegro en supuesto de remanentes no aplicados así como de intereses derivados de los mismos.
- Copia de las facturas y de sus justificantes de pago, que justifiquen el total de la subvención concedida.

Séptima.- PUBLICIDAD

La Cooperativa de Auto Taxi de Mogán se obliga a dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención, mediante la inclusión del escudo oficial del Ayuntamiento de Mogán en el material de difusión del evento y otras medidas análogas y según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31.1 del RLGs.

Octava.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

El Convenio surtirá efectos desde el día 01 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser prorrogado por causas justificadas, por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses.

En los supuestos de resolución del Convenio, se devolverán las cantidades que de conformidad con lo acordado en el presente se hubiesen anticipado y estuviesen pendientes de justificar.

Novena.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención puede ser compatible con las concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, estando el beneficiario obligado a comunicar al Ayuntamiento de Mogán la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En ningún caso el conjunto de las ayudas públicas podrá superar el coste total de la actividad ya que en este caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, de acuerdo con las previsiones del artículo 34 del RLGs.

Décima.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.-

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La contribución financiera del Ayuntamiento de Mogán no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades subvencionadas.

Y en prueba de conformidad lo firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, los intervinientes, en el lugar y fecha al principio indicados.

Cuarto.- Según datos obrantes en este Departamento de Subvenciones a mi cargo, en fecha de 06/08/2019 se emitió Informe desde este Departamento de Subvenciones, en el que queda acreditado que la sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán justificó la subvención nominativa concedida durante el año 2019, previo al pago de la misma y que no consta que se le hubiese dado otra subvención con posterioridad. Por ello se puede acreditar que la sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V0006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud a lo establecido en el artículo 21, apartado cuarto de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con las subvenciones nominativas.

Por todo ello es consideración de la que suscribe que se puede, **PROPONER:**

Primero.- CONCEDER una subvención **NOMINATIVA** a la sociedad **COOPERATIVA DE AUTO TAXI DE MOGÁN** con CIF nº F35085869, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00) y con cargo a la aplicación presupuestaria 440.780.00 del vigente Presupuesto General, para la realización de mejoras en la instalación eléctrica de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán situada en la calle Delioma nº1, Arguineguín, a desarrollar en el municipio de Mogán, los cuales serán abonados tal y como se recoge en la cláusula cuarta del Convenio a suscribir, de la forma siguiente:

- Esta financiación será abonada con **posterioridad** a la entrega de la justificación de la subvención.

Segundo.- Aprobar el Borrador del Convenio por el que se concede y regula la subvención directa a la sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, para gastos de inversión destinados a la mejora en infraestructuras y en los Servicios del Sector del Taxi en Mogán.

Tercero.- Suscribir el Convenio por el que se concede y regula la subvención directa a la sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, para gastos de inversión destinados a la mejora en infraestructuras y en los Servicios del Sector del Taxi en Mogán, así como autorizar a la Alcaldesa - Presidenta para la firma del mismo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, a los efectos de la suscripción y firma del convenio.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al Departamento de Intervención.

Sexto.- Informar a la Alcaldía-Presidentencia a los efectos de la suscripción y firma del convenio, asistida en este acto por el Secretario General de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.>>

.>>

Visto el informe emitido por la Unidad Administrativa de la Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por el que consideran que no existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio por el que se regula la subvención directa concedida a la sociedad COOPERATIVA DE AUTO TAXI DE MOGÁN, para la ejecución de la inversión en las mejoras de la instalación eléctrica de la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán situada en la calle Delioma nº1, Arguineguín.

Visto el informe favorable emitido el día 28/04/2021 por la Tesorería General de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, con respecto al artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la Retención de Crédito emitida el día 19/04/2021, de la aplicación presupuestaria 440.780.00 por importe de 12.000,00 Euros y con destino a EXP.355840/2021. Subvención Nominativa Cooperativa Auto Taxis de Mogán, renovación e instalación eléctrica.

Visto el Informe de Fiscalización Previa Limitada emitido el día 28/04/2021 por la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación a la aprobación y compromiso del gasto de la subvención directa a la sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud a lo establecido en el artículo 21, apartado cuarto de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con las subvenciones nominativas,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder una subvención **NOMINATIVA** a la sociedad **COOPERATIVA DE AUTO TAXI DE MOGÁN**, con CIF nº F35085869, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00) y con cargo a



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

la aplicación presupuestaria 440.780.00 del vigente Presupuesto General, para la realización de la inversión denominada Mejora de la instalación eléctrica en la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, sita en la calle Delioma nº1, Arguineguín, t.m. de Mogán.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00), con cargo a la aplicación presupuestaria 440.780.00 del vigente Presupuesto General, para la realización de la inversión denominada Mejora de la instalación eléctrica en la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, sita en la calle Delioma nº1, Arguineguín, t.m. de Mogán.

TERCERO.- Aprobar el Borrador del *Convenio por el que se concede y regula la subvención directa a la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, para gastos de inversión destinados a la mejora en infraestructura y en los servicios del sector del taxi en Mogán.*

CUARTO.- Suscribir el *Convenio por el que se concede y regula la subvención directa a la Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, para gastos de inversión destinados a la mejora en infraestructura y en los servicios del sector del taxi en Mogán, así como autorizar a la Alcaldesa - Presidenta para la firma del mismo.*

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la sociedad Cooperativa de Auto Taxi de Mogán, a los efectos de la suscripción y firma del convenio.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al Departamento de Intervención, así como a la Alcaldía-Presidencia a los efectos de la suscripción y firma del convenio, asistida en ese acto por el Sr. Secretario de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Expte. 357385/2021. Propuesta de aprobación del proyecto denominado IV Feria del Atún y del Mar de Mogán.

"**VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO**, Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Técnico municipal Doña Beatriz Delgado Santana, en relación a la aprobación del proyecto denominado IV Feria del Atún y del Mar de Mogán, con CSV [z006754aa9051c1198707e52bd040a2cn](#)

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad del proyecto denominado IV Feria del Atún y del Mar de Mogán.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente del proyecto denominado IV Feria del Atún y del Mar de Mogán.

TERCERO.- Autorizar y disponer del gasto del proyecto denominado IV Feria del Atún y del Mar de Mogán por un importe total de 34.150,03 euros con cargo a la aplicación presupuestaria nº 410.22699, denominada ADMÓN GRAL AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; OTROS GASTOS DIVERSOS, nº de operación 220210004658 y fecha 27/04/2021 del presupuesto municipal vigente.

CUARTO.- Dar traslado a la unidad administrativa de Intervención a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Unidad administrativa de Secretaría

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Expte. 3759/2020. Propuesta para declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra: Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán con la entidad DEMOEXTRAN Canarias S.L. Ref.:18-OBR-52.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**, obra subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio n.º 59/2020 de 9 de marzo. Consta en el expediente Orden Departamental por la que se dispone concesión subvención nominada y su abono anticipado a favor del Ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la referida actuación; tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

>**VISTO** que la Junta de Gobierno de Local de fecha 9 de marzo de 2021, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio n.º 59/2020 de 9 de marzo. Consta en el expediente Orden Departamental por la que se dispone concesión subvención nominada y su abono anticipado a favor del Ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la referida actuación; a la entidad **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107, por un importe de **974.535,76 euros** (incluido 7% IGIC), y un plazo máximo de ejecución de **6 meses** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra.

>**VISTO** que **Dña. Patricia Martínez Mateos**, en nombre y representación de la empresa **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107 presenta escrito con (R. E. Ayto. nº 2021/5741 de fecha 26/04/2021), en el que comunica:

()

*Hemos suscrito un contrato con la entidad **DEMOEXTRAN CANARIAS, S. L.**, empresa especializada y certificada que tiene por objeto las **Demoliciones y Excavaciones de la obra subterránea**, para la partida detallada a continuación:*

CIF/NIF	Empresa	Unidad	P. E. M.	P.E.C.	Baja	P.E.C. con baja	Porcentaje
B76356559	DEMOEXTRAN Canarias, S. L.	Excavación	62.973,18	74.938,08	6,967234%	69.716,97	7,65 %

>**VISTO** que entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Comunicación del contratista de la prestación a subcontratar con Demoextran Canarias, S. L.



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

- Declaración de la subcontrata Demoextran Canarias, S. L.; según el artículo 71 de la LCSP.
- Declaración de la subcontrata Demoextran Canarias, S. L.; según el artículo 215 de la LCSP.
- Certificado de estar al Corriente en las Obligaciones de Seguridad Social, de Demoextran Canarias, S. L.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de Demoextran Canarias, S. L.
- Certificado de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), de Demoextran Canarias, S. L.

> **VISTO** Informe Técnico, emitido por la **Directora de obra** (Arquitecta Municipal) de fecha 29 de abril de 2021, en el que se establece literalmente:

Adela Falcón Soria, Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Directora de Obra del proyecto **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T.M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 59/2020 de 9 de marzo; **tiene a bien emitir la siguiente:**

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- La Junta de Gobierno de Local de fecha 9 de marzo de 2021, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T.M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 59/2020 de 9 de marzo; a la entidad **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107, por un importe de **1.047.518,85 euros** (incluido 7% IGIC), así como en relación a los restantes criterios de adjudicación ofertados.

1.2.- El Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 14 de abril de 2021.

1.3.- **Dña. Patricia Martínez Mateos**, en nombre y representación de la empresa **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107 presenta escrito (R. E. Ayto. nº 2021/5741 de fecha 26/04/2021), en el que solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con la entidad **DEMOEXTRAN CANARIAS, S.L.**, para la ejecución de los trabajos de **EXCAVACIONES**.

1.4.- **D. Rubén Fenol Becerra**, en nombre y representación de la empresa **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107 presenta escrito (R. E. Ayto. nº 2021/5741 de fecha 26/04/2021), en el que aporta documentación complementaria para la subcontratación referida.

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Comunicación del contratista de la prestación a subcontratar con la entidad **DEMOEXTRAN CANARIAS, S.L.**

-Declaración de la subcontrata **DEMOEXTRAN CANARIAS, S.L.**, según el artículo 71 de la LCSP.

-Declaración de la subcontrata **DEMOEXTRAN CANARIAS, S.L.**, según el artículo 215 de la LCSP.

-Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, de la entidad **DEMOEXTRAN CANARIAS, S.L.**

-Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la entidad **DEMOEXTRAN CANARIAS, S.L.**

-Certificación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), de la entidad **DEMOEXTRAN CANARIAS, S.L.**

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, que establece, en relación a la:

Subcontratación (arts. 215, 216, y 217 LCSP)

33.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiesen cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

2.2.- Atendiendo a que el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); señala en atención a la:

<<Subcontratación:

()

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V0006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente>>.

3.- Informe.

Examinada la documentación presentada por la contrata en la comunicación de subcontratación (R. E. Ayto. Nº 2021/5741 de fecha 26/04/2021), y a tenor de lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la obra, y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); la entidad **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**; aporta la documentación que justifica la aptitud de la subcontrata para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia.

PROPUESTA

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T.M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 59/2020 de 9 de marzo; a la entidad **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, en relación a la subcontratación con la entidad **DEMOEXTRAN CANARIAS, S.L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información y documentación disponible.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio n.º 59/2020 de 9 de marzo. Consta en el expediente Orden Departamental por la que se dispone concesión subvención nominada y su abono anticipado a favor del Ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la referida actuación; a la entidad **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, en relación a la subcontratación con la entidad **DEMOEXTRAN CANARIAS, S. L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.-Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

6.- Expte. 3759/2020. Propuesta para declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra: Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán con la entidad Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L. Ref.:18-OBR-52.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**, obra subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio n.º 59/2020 de 9 de marzo. Consta en el expediente Orden Departamental por la que se dispone concesión subvención nominada y su abono anticipado a favor del Ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la referida actuación; tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

>**VISTO** que la Junta de Gobierno de Local de fecha 9 de marzo de 2021, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio n.º 59/2020 de 9 de marzo. Consta en el expediente Orden Departamental por la que se dispone concesión subvención nominada y su abono anticipado a favor del Ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la referida actuación; a la entidad **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107, por un importe de **974.535,76 euros** (incluido 7% IGIC), y un plazo máximo de ejecución de **6 meses** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra.

>**VISTO** que **Dña. Patricia Martínez Mateos**, en nombre y representación de la empresa **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107 presenta escrito con (R. E. Ayto. nº 2021/5742 de fecha 26/04/2021), en el que comunica:

()

*Hemos suscrito un contrato con la entidad **Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L.**, empresa especializada y certificada que tiene por objeto la **Mano de Obra**, para la partida detallada a continuación:*

CIF/NIF	Empresa	Unidad	P. E. M.	P.E.C.	Baja	P.E.C. con baja	Porcentaje
B76733187	Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L.	Mano de obra	90.430,52	107.612,32	6,967234 %	100.114,72	10,99 %

>**VISTO** que entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Comunicación del contratista en relación a la prestación a subcontratar con la entidad Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L.

- Declaración de la subcontrata Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L.; según el artículo 71 de la LCSP.
- Declaración de la subcontrata Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L.; según el artículo 215 de la LCSP.
- Certificado de estar al Corriente en las Obligaciones de Seguridad Social, de la entidad Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la entidad Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L.
- Certificado de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), de la entidad Construcciones y Reformas CANARYCONS, S. L.

> **VISTO** Informe Técnico, emitido por la **Directora de obra** (Arquitecta Municipal) de fecha 29 de abril de 2021, en el que se establece literalmente:

Adela Falcón Soria, Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Directora de Obra del proyecto **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T.M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 59/2020 de 9 de marzo; **tiene a bien emitir la siguiente:**

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- La Junta de Gobierno de Local de fecha 9 de marzo de 2021, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T.M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 59/2020 de 9 de marzo; a la entidad **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107, por un importe de **1.047.518,85 euros** (incluido 7% IGIC), así como en relación a los restantes criterios de adjudicación ofertados.

1.2.- El Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 14 de abril de 2021.

1.3.- **Dña. Patricia Martínez Mateos**, en nombre y representación de la empresa **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107 presenta escrito (R. E. Ayto. nº 2021/5742 de fecha 26/04/2021), en el que solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con la entidad **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S.L.**, para la ejecución de los trabajos de **MANO DE OBRA**.

1.4.- **D. Rubén Fenol Becerra**, en nombre y representación de la empresa **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, con C.I.F. n.º A08436107 presenta escrito (R. E. Ayto. nº 2021/5741 de fecha 26/04/2021), en el que aporta documentación complementaria para la subcontratación referida.

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Comunicación del contratista de la prestación a subcontratar con la entidad **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S.L.**
- Declaración de la subcontrata **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S.L.**, según el artículo 71 de la LCSP.
- Declaración de la subcontrata **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S.L.**, según el artículo 215 de la LCSP.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, de la entidad **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S.L.**
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la entidad **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S.L.**
- Certificación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), de la entidad **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S.L.**

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, que establece, en relación a la:

Subcontratación (arts. 215, 216, y 217 LCSP)



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

33.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiesen cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

2.2.- Atendiendo a que el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); señala en atención a la:

<<Subcontratación:

()

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente>>.

3.- Informe.

Examinada la documentación presentada por la contrata en la comunicación de subcontratación (R. E. Ayto. Nº 2021/5742 de fecha 26/04/2021), y a tenor de lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la obra, y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); la entidad **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**; aporta la documentación que justifica la aptitud de la subcontrata para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia.

PROPUESTA

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T.M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 59/2020 de 9 de marzo; a la entidad **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, en relación a la subcontratación con la entidad **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S.L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información y documentación disponible.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **Acondicionamiento márgenes GC-500 entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**, actuación subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 59/2020 de 9 de marzo. Consta en el expediente Orden Departamental por la que se dispone concesión subvención nominada y su abono anticipado a favor del Ayuntamiento de Mogán con destino a la financiación de la referida actuación; a la entidad **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.**, en relación a la subcontratación con la entidad **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CANARYCONS, S. L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7.- Expte. 355513/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a Dña. *** por importe de 100.00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto n.º 2050/2019. de 17 de junio.

Visto el Informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 22/4/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto **931/2021**, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **DÑA. *******, con **NIF ***8245****, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1], **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **DÑA. ******* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 08:20 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la GC-500 con C/ Bjorn Lyng (Mogán)>>**, es **una** infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020,

las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas;

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 euros**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a DÑA. ***** con NIF ***8245**, una multa de 100 euros, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 08:20 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la GC-500 con C/ Bjorn Lyng (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a DÑA. ***** con NIF ***8245**, una multa de 100 euros, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 08:20 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la GC-500 con C/ Bjorn Lyng (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8.- Expte. 355515/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a Dña. *** por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto n.º 2050/2019. de 17 de junio.

Visto el Informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 22/4/2021, que literalmente dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V0006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto **932/2021**, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **DÑA. ******* con **PASAPORTE ***043****, como persona presuntamente responsable, y a su madre, **DÑA. *******, con **NIF ***8245**** como presunta responsable solidaria del mismo, de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1], **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **DÑA. ******* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020, consistente en: **<<a las 08:20 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la GC-500 con C/ Bjorn Lyng (Mogán)>>**, es **una** infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 euros**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a **DÑA. *******, con **NIF ***8245****, **una multa de 100 euros, como responsable solidaria**, por la comisión de **una infracción LEVE**, consistente en: **<<a las 08:20 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la GC-500 con C/ Bjorn Lyng (Mogán)>>**, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a **DÑA. *******, con **NIF ***8245****, una multa de 100 euros, como responsable solidaria, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<a las 08:20 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la GC-500 con C/ Bjorn Lyng (Mogán)>>**, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9.- Expte. 356371/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *** , por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto n.º 2050/2019. de 17 de junio.

Visto el Informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 22/4/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto **1292/2021**, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **D. *******, con **NIF ***4158****, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma]** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V0006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<a las 23:59 horas del día 10 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la Avda. Tomás Roca Bosch, 3 (Mogán)>>, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 euros**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***4158**, una multa de 100 euros, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<a las 23:59 horas del día 10 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la Avda. Tomás Roca Bosch, 3 (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***4158**, una multa de 100 euros, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<a las 23:59 horas del día 10 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria, mientras se encuentra en la Avda. Tomás Roca Bosch, 3 (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10.- Expte. 355788-2021. Propuesta para la imposición de sanción de 100 euros a D. *** por infracción leve, por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19, según Decreto-Ley 14/2020 de 4 de septiembre.**

“DUNIA MARTÍN SAAVEDRA, Jefa del Servicio de Turismo (Decreto 617/2020 de 18 de febrero).

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 26/04/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 1007/2021, de fecha 08 de marzo 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **D/Dª. *******, con **NIE ***6350****, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020 sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D/Dª. ******* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 10:50 horas del día 03 de noviembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado en papeleta, en vehículo oficial y por el lugar arriba señalado, observan como la persona denunciada se encuentra cruzando un paso de peatones, sin utilizar la mascarilla obligatoria correspondiente. La pareja actuante, solicita al denunciado que se ponga la mascarilla, contestando el mismo que se ha dejado la mascarilla en su casa. Tras lo acontecido, la fuerza actuante informa in situ a dicha persona que va a ser denunciada, no entregándole copia en el momento por Protocolo COVID-19>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***6350**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 10:50 horas del día 03 de noviembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado en papeleta, en vehículo oficial y por el lugar arriba señalado, observan como la persona denunciada se encuentra cruzando un paso de peatones, sin utilizar la mascarilla obligatoria correspondiente. La pareja actuante, solicita al denunciado que se ponga la mascarilla, contestando el mismo que se ha dejado la mascarilla en su casa. Tras lo acontecido, la fuerza actuante informa in situ a dicha persona que va a ser denunciada, no entregándole copia en el momento por Protocolo COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***6350**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 10:50 horas del día 03 de noviembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado en papeleta, en vehículo oficial y por el lugar arriba señalado, observan como la persona denunciada se encuentra cruzando un paso de peatones, sin utilizar la mascarilla obligatoria correspondiente. La pareja actuante, solicita al denunciado que se ponga la mascarilla, contestando el mismo que se ha dejado la mascarilla en su casa. Tras lo acontecido, la fuerza actuante informa in situ a dicha persona que va a ser denunciada, no entregándole copia en el momento por Protocolo COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

11.- Expte. 355512/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *** por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 26/4/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 930/2021, de fecha 03 de marzo 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con NIF ***4951**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020 sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<a las 13:10 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada, se encontraba en la Avda. del Muelle, 10 en Arguineguín (Mogán) incumpliendo la obligación del uso obligatorio de la mascarilla>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en multa de 100 .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Primero.- Imponer a D. *** con NIF ***4951**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 13:10 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada, se encontraba en la Avda. del Muelle, 10 en Arguineguín (Mogán) incumpliendo la obligación del uso obligatorio de la mascarilla>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.**

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D. *** con NIF ***4951**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 13:10 horas del día 29 de octubre de 2020, la persona denunciada, se encontraba en la Avda. del Muelle, 10 en Arguineguín (Mogán) incumpliendo la obligación del uso obligatorio de la mascarilla>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.**

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12.- Expte. 355563/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *** , por importe de 100,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 26/4/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 927/2021, de fecha 3 de marzo 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con NIF **4896**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020 sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 18:55 horas del día 21 de octubre de 2020, la persona denunciada, se encontraba en el Centro Comercial Puerto Rico, sito en la Avda. Tomás Roca Bosch en Puerto Rico (Mogán) incumpliendo la obligación del uso de la mascarilla>>**, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 euros**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***4896**, una multa de 100 euros, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: **<<a las 18:55 horas del día 21 de octubre de 2020, la persona denunciada, se encontraba en el Centro Comercial Puerto Rico, sito en la Avda. Tomás Roca Bosch en Puerto Rico (Mogán) incumpliendo la obligación del uso de la mascarilla>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***4896**, una multa de 100 euros, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: **<<a las 18:55 horas del día 21 de octubre de 2020, la persona denunciada, se encontraba en el Centro Comercial Puerto Rico, sito en la Avda. Tomás**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Roca Bosch en Puerto Rico (Mogán) incumpliendo la obligación del uso de la mascarilla>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13.- Expte. 355527/2021. Propuesta para la revocación de sanción de 100 euros a D. *** por infracción leve, por incumplimiento de las medidas de Prevención y Contención frente a la Covid-19, según Decreto-Ley 14/2020 de 4 de septiembre.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 27/4/2021, que literalmente dice:

Visto el **expediente 355527/2021** que se sigue contra **D. ******* con **PASAPORTE Nº ***R375*****, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma]** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador y,

RESULTANDO, que con R.S. n.º 2021/2339, de fecha 19/3/2021 se le notifica al interesado la incoación del procedimiento, quien efectúa el pago de la sanción dentro de los 15 días naturales, por lo que se acoge a la reducción del importe de la misma en un 40% y abona **60**, de acuerdo a la carta de pago de Recaudación de fecha 26/4/2021.

RESULTANDO, que con fecha 13/4/2021, el instructor del procedimiento redacta Propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020.

RESULTANDO, que con R.S. n.º 2021/4042, de fecha 23/4/2021, se le envía notificación al interesado el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, que recoge en el apartado primero de su parte resolutive: **Primero.- Imponer a D. *******, con **NIF ***R375*****, una multa de **100**, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<a las 18:50 horas del día 28 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la vía pública frente al restaurante Balcón Canario en Puerto Rico (Mogán)>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

CONSIDERANDO, que de acuerdo señala el artículo 13.5 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma Canaria, efectuado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias: a) La reducción del 40% del importe de la sanción; b) La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que se formulen alegaciones se tendrán por no presentadas y, c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de abril de 2021, que recoge en el apartado primero de su parte resolutive: Primero.- Imponer a D. *** con Pasaporte nº ***R375***, una multa de 100 euros, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 18:50 horas del día 28 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la vía pública frente al restaurante Balcón Canario en Puerto Rico (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.**

SEGUNDO.- Declarar terminado el procedimiento, dado que, el interesado efectuó el pago de la sanción en el plazo establecido, todo ello, en virtud del artículo 13.5 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma Canaria.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de abril de 2021, que recoge en el apartado primero de su parte resolutive: Primero.- Imponer a D. *** con Pasaporte nº ***R375***, una multa de 100 euros, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 18:50 horas del día 28 de octubre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la vía pública frente al restaurante Balcón Canario en Puerto Rico (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.**

SEGUNDO.- Declarar terminado el procedimiento, dado que, el interesado efectuó el pago de la sanción en el plazo establecido, todo ello, en virtud del artículo 13.5 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma Canaria.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada al interesado con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

14.- Expte. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondientes a facturas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Unidad administrativa de Secretaría

“Expediente: Aprobación de Facturas y Reconocimiento de Obligaciones (JGL 04/05/2021)

Asunto: Informe Propuesta de reconocimiento de obligaciones.

Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias de facturas de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/810	10	100	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	JGL 04/05/2021 EXPTE. 355438/2021. CARNAVAL CANINO COSTA MOGAN 2021.	SANIDAD
F/2021/1113	03-2021	823,59	BETANCOR LEON, JOSEFA	JGL 04-05-2021 EXPTE. 355960/2021 ALQUILER OFICINAS EN AVDA. LA CONSTITUCION 28	CULTURA
F/2021/477	02401211FO000010	4837,37	FCC AQUALIA S.A.	SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN, LOTE N.º 2: CONTROL. ENERO 21	AGUA
F/2021/1078	10- 2021	12224,18	LPASTUDIO S.L. (LAB F. PLANNIG ARCHITECTURE S.L.)	JGL 04/05/21. EXPTE. 357458/21. Servi Redac Docume Téchni Justi Comprensivos Modificación Menor NN.SS., Poligono 1	PLANEAMIENTO
F/2021/924	FV21 000253	69845,81	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	JGL 04/05/21 EXPTE. 356717/21. POR LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ATENCION AL CLIENTE EN LAS INSTAL. DEPO.	DEPORTE
F/2021/1153	019-2021	250	MEDINA BETANCOR, FRANCISCO JAVIER	JGL 04/05/21. EXPTE. 356094/2021 LOTE MATERIAL ESCOLAR SORTEO	EDUCACION
F/2021/955	2021- 030	2659,06	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 04/05/2021 EXPTE. 2617/20. PRENSA Servicios Prestados ABRIL 21	PRESIDENCIA

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/579	Emit- 15925	1780,48	OFICINA SISTEMAS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES (OSITEL)	JGL 04/05/21. EXPTE. 355542/21. CONTRATO DE MANTEN MENSU SOPORTE TECNICO CENTRALITAS DE TELEFONIA MARCA ALCATEL	INFORMATICA
F/2021/793	Emit- 15926	1780,48	OFICINA SISTEMAS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES (OSITEL)	JGL 04/05/21. EXPTE. 355542/21. CONTRATO MANTENIMIENTO MENSUAL SOPO TECN CENTR TELEFONIA MARCA	INFORMATICA
F/2021/1150	40-21	1487	PONTES GONZALEZ, MARCOS	JGL 04/05/21. EXPTE. 355294/2021 PROMOCION DE CONTENIDOS INFORMATIVOS DE MOGAN.	PRESIDENCIA
F/2021/802	1- 0027	500	REGUMBIO PRODUCCIONES S.L.U	JGL 04/05/21. EXPTE. 3555205/21. Proye ""Acerca nuevas tecnologías nuevos géneros enseña artísticas"" PGFA 2020/3/ENSEÑ/1	CULTURA
F/2021/890	R21 0332	1226,04	TECNICAS COMPETITIVAS,S.A	JGL 04/05/21. EXPTE. 355545/21 Rect. 21 331 / Servicios para el Mantenimiento de la Red de Radioenlaces.	INFORMATICA
F/2021/607	90UCUT710003	5943,06	TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU- TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UNION TEMPORAL EMPRESAS	JGL 04/05/21. EXPTE. 355548/21.(1 Feb. 21 a 28 Feb. 21) - CONCURSO COMUNICACIONES - SERV. TELECOMUNICAC. EXP.18-SER-13	INFORMATICA
F/2021/933	90UCUT7A0004	5943,06	TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU- TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UNION TEMPORAL EMPRESAS	JGL 04/05/21. EXPTE. 355548/21.(1 Mar. 21 a 31 Mar. 21) - CONCURSO COMUNICACIONES-SERV. TELECOMUNICAC. EXP.18-SER-13	INFORMATICA
F/2021/934	238/2021	15240,57	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 04/05/21. EXPTE. 355645/21. SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS/AS DEL CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021616	F/2010 000006	5503,01	SONDEOS CANARIOS, S.L.	JGL 04/05/21. EXPTE. 5157/2020. 20-SERVAGU-21. REALIZACION TRABAJOS SONDEO VENEGUERA III	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1072	UF21 6	10381,4	UTE IGNOS ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	JGL 04-05-21 EXPTE. 355450/21. SERVICIO DE REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBR	INFORMATICA
	TOTAL	140.525,11			

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Unidad administrativa de Secretaría

2. Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con su respectiva diligencia de conformidad respecto de todos sus extremos.
3. Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.
Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se entiende incluida en la diligencia de conformidad a la que hacemos referencia en el antecedente de hecho 2.
4. Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

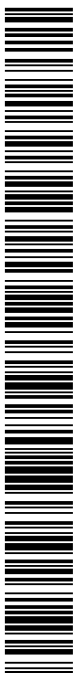
Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

- i. Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengán impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Único.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/810	10	100	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	JGL 04/05/2021 EXPTE. 355438/2021. CARNAVAL CANINO COSTA MOGAN 2021.	SANIDAD
F/2021/1113	03-2021	823,59	BETANCOR LEON, JOSEFA	JGL 04-05-2021 EXPTE. 355960/2021 ALQUILER OFICINAS EN AVDA. LA CONSTITUCION 28	CULTURA
F/2021/477	02401211FO000010	4837,37	FCC AQUALIA S.A.	SERVICIO DE CONTROL DE	AGUA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN, LOTE N.º 2: CONTROL. ENERO 21	
F/2021/1078	10- 2021	12224,18	LPASTUDIO S.L. (LAB F. PLANNIG ARCHITECTURE S.L.)	JGL 04/05/21. EXPTE. 357458/21. Servi Redac Docume Téchni Justi Comprensivos Modificación Menor NN.SS., Polígono 1	PLANEAMIENTO
F/2021/924	FV21 000253	69845,81	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	JGL 04/05/21 EXPTE. 356717/21. POR LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ATENCION AL CLIENTE EN LAS INSTAL. DEPO.	DEPORTE
F/2021/1153	019-2021	250	MEDINA BETANCOR, FRANCISCO JAVIER	JGL 04/05/21. EXPTE. 356094/2021 LOTE MATERIAL ESCOLAR SORTEO	EDUCACION
F/2021/955	2021- 030	2659,06	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 04/05/2021 EXPTE. 2617/20. PRENSA Servicios Prestados ABRIL 21	PRESIDENCIA
F/2021/579	Emit- 15925	1780,48	OFICINA SISTEMAS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES (OSITEL)	JGL 04/05/21. EXPTE. 355542/21. CONTRATO DE MANTEN MENSU SOPORTE TECNICO CENTRALITAS DE TELEFONIA MARCA ALCATEL	INFORMATICA
F/2021/793	Emit- 15926	1780,48	OFICINA SISTEMAS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES (OSITEL)	JGL 04/05/21. EXPTE. 355542/21. CONTRATO MANTENIMIENTO MENSUAL SOPO TECN CENTR TELEFONIA MARCA	INFORMATICA
F/2021/1150	40-21	1487	PONTES GONZALEZ, MARCOS	JGL 04/05/21. EXPTE. 355294/2021 PROMOCION DE CONTENIDOS INFORMATIVOS DE MOGAN.	PRESIDENCIA
F/2021/802	1- 0027	500	REGUMBIO PRODUCCIONES S.L.U	JGL 04/05/21. EXPTE. 3555205/21. Proye "Acerca nuevas tecnologías nuevos géneros enseña artísticas" PGFA 2020/3/ENSEÑ1/1	CULTURA
F/2021/890	R21 0332	1226,04	TECNICAS COMPETITIVAS,S.A	JGL 04/05/21. EXPTE. 355545/21 Rect. 21 331 / Servicios para el Mantenimiento de la Red de Radioenlaces.	INFORMATICA



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/607	90UCUT710003	5943,06	TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU- TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UNION TEMPORAL EMPRESAS	JGL 04/05/21. EXPTE. 355548/21.(1 Feb. 21 a 28 Feb. 21) - CONCURSO COMUNICACIONES - SERV. TELECOMUNICAC. EXP.18- SER-13	INFORMATICA
F/2021/933	90UCUT7A0004	5943,06	TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU- TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UNION TEMPORAL EMPRESAS	JGL 04/05/21. EXPTE. 355548/21.(1 Mar. 21 a 31 Mar. 21) - CONCURSO COMUNICACIONES-SERV. TELECOMUNICAC. EXP.18- SER-13	INFORMATICA
F/2021/934	238/2021	15240,57	TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	JGL 04/05/21. EXPTE. 355645/21. SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS/AS DEL CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021616	F/2010 000006	5503,01	SONDEOS CANARIOS, S.L.	JGL 04/05/21. EXPTE. 5157/2020. 20-SERVAGU-21. REALIZACION TRABAJOS SONDEO VENEGUERA III	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1072	UF21 6	10381,4	UTE IGNOS ESTUDIO DE INGENERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	JGL 04-05-21 EXPTE. 355450/21. SERVICIO DE REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBR	INFORMATICA
	TOTAL	140.525,11			

Es cuanto tengo a bien informar.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

15.- Expte. 357760/21. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondiente a facturas.

“**Expediente:** Expte. 357760/21. Rechazo de Facturas (JGL 04/05/2021)

Asunto: Informe Propuesta.

Juan Ernesto Hernández Cruz, concejal delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua, y Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias con pronunciamiento de rechazo y devolución de facturas de diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Unidad administrativa de Secretaría

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2021/952	2021- 027	82.903,92	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	Política Social Servicios Prestados ABRIL 21	SERVICIOS SOCIALES	SEGUN DILIGENCIA
F/2021/1023	01 21	9.774,00	AUTOSERVICIO FRANCISCO SUAREZ S.L	JGL 04/05/21. EXPTE 143/2020 01/21 (RENAULT TRAFICT 22?/DÍA RENAULT KANGOO 16?/DÍA PEUGEOT PARTNER 16?/DÍA)	SERVICIOS SOCIALES	SEGUN DILIGENCIA
F/2021/1142	20210100398	30.059,80	SEBASTIAN TEJERA S.L	EXPTE. 765/21. SILBATO PLASTICO POLICIA C/CORDON (sin bola) / EMBLEMA PVC BRAZO POLICIA CANARIA / EMBLEMA.	POLICIA	SEGUN DILIGENCIA
F/2021/540	FVIN 103	6666,96	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.	JGL 04/05/21. EXPTE. 223/21. Mantenimiento WIFI / Renovación Soporte y Cloud Fortinet	INFORMATICA	SEGUN DILIGENCIA
	TOTAL	129.404,68				

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: 1. *Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. *Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.*

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

II

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Por ende, si la aprobación de facturas y el reconocimiento de las correspondientes obligaciones corresponde al presidente de la corporación, el rechazo y devolución de éstas a efectos de su subsanación, también le corresponde a él.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Desestimar la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas y otros documentos que figuran en relación mostrada a continuación por un importe total de 129.404,68 euros, al no haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada.

Segundo.- Rechazar y devolver las facturas a los correspondientes servicios gestores de gasto para que comuniquen al contratista proveedor la desestimación de la solicitud de reconocimiento de obligación, el motivo del rechazo y la posibilidad de interponer recurso correspondiente en el plazo de un mes.



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2021/952	2021- 027	82.903,92	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	Política Social Servicios Prestados ABRIL 21	SERVICIOS SOCIALES	SEGUN DILIGENCIA
F/2021/1023	01 21	9.774,00	AUTOSERVICIO FRANCISCO SUAREZ S.L	JGL 04/05/21. EXPTE 143/2020 01/21 (RENAULT TRAFICT 22?/DÍA RENAULT KANGOO 16?/DÍA PEUGEOT PARTNER 16?/DÍA)	SERVICIOS SOCIALES	SEGUN DILIGENCIA
F/2021/1142	20210100398	30.059,80	SEBASTIAN TEJERA S.L	EXPTE. 765/21. SILBATO PLASTICO POLICIA C/CORDON (sin bola) / EMBLEMA PVC BRAZO POLICIA CANARIA / EMBLEMA.	POLICIA	SEGUN DILIGENCIA
F/2021/540	FVIN 103	6666,96	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.	JGL 04/05/21. EXPTE. 223/21. Mantenimiento WIFI / Renovación Soporte y Cloud Fortinet	INFORMATICA	SEGUN DILIGENCIA
	TOTAL	129.404,68				

Es cuanto tengo a bien informar.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16.- Expte. 13787/2015-11 (355430/2021). Propuesta para otorgar a la entidad Somotur, S.A, licencia de obra mayor consistente en legalización y modernización integral de zonas comunes y unidades alojativas en Apartamentos Corona Cedral sita en Avenida de Mogán nº 2, Puerto Rico.-

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio.

Mediante escrito de fecha 23/09/2015 y Registro de Entrada N.º 13787/2015 don PABLO LEÓN EUGENIO, en representación de la entidad SOMOTUR, S.A, solicita licencia de obra mayor para MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE ZONAS COMUNES Y UNIDADES ALOJATIVAS EN APARTAMENTOS CORONA CEDRAL ", sita en Avenida de Mogán nº 2, Puerto Rico en este Término Municipal de Mogán, acompañada de documentación técnica.



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Visto el informe jurídico emitido por la letrada dña. Ivonne Rodríguez García de fecha 28/04/2021 con [CSV: Y006754aa9291c00ce007e5188040e0fl](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) en cuya parte resolutive:

PRIMERO.- Otorgar la Licencia de Obra Mayor solicitada, con R.E. n.º 13787 y fecha 23/09/15, a instancia de **D. PABLO LEÓN EUGENIO**, en representación de **SOMOTUR S.A.**, para la ejecución del **PROYECTO BÁSICO DE LEGALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE ZONAS COMUNES Y UNIDADES ALOJATIVAS EN APARTAMENTOS CORONA CEDRAL**, situado en Avenida de Mogán, n.º 2, Puerto Rico, en este Término Municipal, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 26/04/21, transcrito en el Antecedente de Hecho LVII del presente, y que son, en síntesis, los siguientes:

- El solicitante deberá ajustarse estrictamente al PROYECTO BÁSICO con fecha Abril del 2021 (presentado el día 23/04/2021 Reg. Entrada 5652)
- Se recomienda ejecutar las canalizaciones de redes y servicios enterradas. Esto afecta, en particular, a las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
- La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
- Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.
- En toda obra de construcción o edificación será perceptiva la colocación de un cartel con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra (arquitecto y aparejador). Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.
- En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
- Las obras NO servirán como acabado o mejora de obras previas ejecutadas sin el amparo de la correspondiente licencia.
- Será además responsabilidad exclusiva del promotor, cualquier actuación que no amparada en el título habilitante correspondiente al acto pretendido, dificulte, perjudique o produzca daños a terceros.
- Se advierte que será preciso obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.
- Éste informe técnico no vincula la disposición de cartelería y publicidad que serán objeto de licencia independiente (en su caso)

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan aportado los documentos siguientes:**

- Proyecto de Ejecución visado por el colegio profesional que desarrollará el proyecto básico aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Los proyectos parciales u otros documentos técnicos que se integran en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista, deben estar debidamente visados. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Unidad administrativa de Secretaría

- Proyecto de Infraestructuras de Telecomunicaciones; redactado por un profesional competente en la materia, en su caso.
 - Estudio de Gestión de Residuos visado.
 - Estudio (o Básico) de seguridad y salud visado.
 - Declaración de concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución del técnico redactor.
 - Declaración de concordancia entre el Proyecto, anexos y/o reformados presentados en organismos pertinentes para autorizaciones sectoriales y los presentados en el Ayuntamiento.
 - Hojas de Dirección de Obras, de Dirección de Ejecución de Obras y de Coordinación de Seguridad y Salud de los técnicos intervinientes, visados.
 - Será necesario previo al comienzo de la obra, la solicitud de las obras referidas a conexiones a las redes generales de servicios públicos, de comunicación o de la urbanización (ambas deberán ir preferiblemente soterradas).
 - Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.
- Asimismo, para la obtención del **TÍTULO HABILITANTE** necesario, para poder iniciar las obras se deberán subsanar los siguientes pagos:
- **La fianza de 6.176,94** como garantía de buena ejecución.
 - **El pago del ICIO**, para el presupuesto de ejecución material de **162.489,00**, sin perjuicio de las comprobaciones sobre el coste real y efectivo de la obra y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.
 - **El importe** referido al **Convenio de Monetización del P.M.M. Costa de Mogán**, correspondiente a **62.857,40**.

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES**:

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la iniciación de las obras. A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.
Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 169.2 del TRLOTCEM**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos señalados anteriormente. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica. Transcurridos dichos plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **caducidad** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.
3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.
4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.

6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra. Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.

7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Regulatoras y en la Carta de Colores Municipal.

8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Regulatora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

9. Se advierte que será preciso obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.

10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

Esta propuesta no es vinculante con los requerimientos que puedan ser realizados por la Sección de Aperturas adscrita al Servicio de Urbanismo, relacionados con la Licencia de Apertura de locales comerciales tales como: número de baños para empleados, etc, ni con licencias comerciales.

CUARTO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**I.C.I.O.**) por importe de **5.687,12**, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

QUINTO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO.- Dar traslado al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Otorgar la **Licencia de Obra Mayor** solicitada, con R.E. n.º 13787 y fecha 23/09/15, a instancia de **D. PABLO LEÓN EUGENIO**, en representación de **SOMOTUR S.A.**, para la ejecución del **PROYECTO BÁSICO DE LEGALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE ZONAS COMUNES Y UNIDADES ALOJATIVAS EN APARTAMENTOS CORONA CEDRAL**, situado en Avenida de Mogán, n.º 2, Puerto Rico, en este Término Municipal, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 26/04/21, transcrito en el Antecedente de Hecho LVII del presente, y que son, en síntesis, los siguientes:

- El solicitante deberá ajustarse estrictamente al PROYECTO BÁSICO con fecha Abril del 2021 (presentado el día 23/04/2021 Reg. Entrada 5652)
- Se recomienda ejecutar las canalizaciones de redes y servicios enterradas. Esto afecta, en particular, a las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
- La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea



Unidad administrativa de Secretaría



V0006754aa91801031aa07e53e70c1ea

- Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.
- En toda obra de construcción o edificación será perceptiva la colocación de un cartel con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra (arquitecto y aparejador). Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.
- En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
- Las obras NO servirán como acabado o mejora de obras previas ejecutadas sin el amparo de la correspondiente licencia.
- Será además responsabilidad exclusiva del promotor, cualquier actuación que no amparada en el título habilitante correspondiente al acto pretendido, dificulte, perjudique o produzca daños a terceros.
- Se advierte que será preciso obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.
- Éste informe técnico no vincula la disposición de cartelería y publicidad que serán objeto de licencia independiente (en su caso)

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan aportado los documentos siguientes:**

- Proyecto de Ejecución visado por el colegio profesional que desarrollará el proyecto básico aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
 - Los proyectos parciales u otros documentos técnicos que se integran en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista, deben estar debidamente visados. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
 - Proyecto de Infraestructuras de Telecomunicaciones: redactado por un profesional competente en la materia, en su caso.
 - Estudio de Gestión de Residuos visado.
 - Estudio (o Básico) de seguridad y salud visado.
 - Declaración de concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución del técnico redactor.
 - Declaración de concordancia entre el Proyecto, anexos y/o reformados presentados en organismos pertinentes para autorizaciones sectoriales y los presentados en el Ayuntamiento.
 - Hojas de Dirección de Obras, de Dirección de Ejecución de Obras y de Coordinación de Seguridad y Salud de los técnicos intervinientes, visados.
 - Será necesario previo al comienzo de la obra, la solicitud de las obras referidas a conexiones a las redes generales de servicios públicos, de comunicación o de la urbanización (ambas deberán ir preferiblemente soterradas).

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

- Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.

Asimismo, para la obtención del **TÍTULO HABILITANTE** necesario, para poder iniciar las obras se deberán subsanar los siguientes pagos:

- **La fianza de 6.176,94** como garantía de buena ejecución.
- **El pago del ICIO**, para el presupuesto de ejecución material de **162.489,00**, sin perjuicio de las comprobaciones sobre el coste real y efectivo de la obra y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.
- **El importe** referido al **Convenio de Monetización del P.M.M. Costa de Mogán**, correspondiente a **62.857,40**.

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la iniciación de las obras. A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 169.2 del TRLOTENC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos señalados anteriormente. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica. Transcurridos dichos plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **caducidad** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.

4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.

5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.

6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo **de** ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra. Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.

7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.

8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

9. Se advierte que será preciso obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

Esta propuesta no es vinculante con los requerimientos que puedan ser realizados por la Sección de Aperturas adscrita al Servicio de Urbanismo, relacionados con la Licencia de Apertura de locales comerciales tales como: número de baños para empleados, etc, ni con licencias comerciales.

CUARTO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**I.C.I.O.**) por importe de **5.687,12** , sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

QUINTO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO.- Dar traslado al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

17.- Expte. 356161/2021. Propuesta aprobación Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de la obra: Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín. Ref.:16-OBR-31.

"**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), **en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**; y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **VISTO** el **Informe Técnico**, emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 30 de abril de 2021, en el que se establece literalmente:

Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

Título: "Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín".

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: Playa El Perchel T.M. Mogán

Autor: D. Francisco Román Barbero, arquitecto (col. nº 843)

Fecha: Marzo 2021

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.-ANTECEDENTES

Primero.- Propuestas de honorarios para la redacción del proyecto Rehabilitación y concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín, del arquitecto don Francisco Román Barbero (fbr arquitectura y paisajismo), de fecha 26 de abril de 2016.

Segundo.- Solicitud de justificación de necesidad y retención de crédito del teniente alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Festejos de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de fecha 29 de abril de 2016.

Tercero.- Documento de retención de crédito para la redacción del contrato menor de servicio de redacción de proyecto indicado, con cargo a la partida nº 151 22709, de fecha 20 de mayo de 2016.

Cuarto.- Decreto nº 1322/2016-UAOP, del Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Pesca de este Ayuntamiento, don Julián Artemi Artilles Moraleda, en el que se resuelve, aprobar el gasto, aprobar el expediente y adjudicar el contrato de servicio menor de redacción de proyecto de Rehabilitación y concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín, de fecha 23 de mayo de 2016.

Quinto.- Notificación de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Demarcación de Costas en Canarias, informando en relación con la solicitud de Autorización para Acondicionamiento y Dinamización de las zonas de baño en la Playa El Perchel y la Playa del Cura, con arena de la zona de la Playa del Burrero en el municipio de Ingenio, que no existen en dicho lugar los depósitos de arena. Recibida por ORVE con Registro Auxiliar Demarcación de Costas de Canarias nº 000005579_16_00000699, de fecha 05 de septiembre de 2016.

Sexto.- Adjunto remito, Demarcación de Costas en Canarias, de una copia del proyecto (formato papel y digital), a efectos de solicitar autorización para la ejecución y concesión del proyecto. R. E. Demarcación de Costas de Canarias s/n, de fecha 13 de octubre de 2016.

Séptimo.- Informe Técnico de don Gustavo García Campos, técnico de playas adscrito al Servicio de Turismo Negociado de Playas de este Ayuntamiento, informando favorablemente respecto a la posibilidad de que el Pleno Municipal solicite a la Demarcación de Costas en Canarias la concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre para la Playa El Perchel, en Arguineguín, T.M de Mogán, de fecha 22 de noviembre de 2016.

Octavo.- Informe jurídico de don David Chao Castro, Asesoría Jurídica, en relación a la solicitud de autorización al Servicio Periférico de Costas y Medio Ambiente, de fecha 22 de noviembre de 2016.

Noveno.- Certificado del Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrado el día 24 de noviembre de 2016, acordando solicitar a la Demarcación de Costas de Canarias la concesión administrativa para la explotación de los servicios de temporada en la Playa El Perchel, Arguineguín; conforme a lo dispuesto en el art. 113 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, de fecha 25 de noviembre de 2016.

Décimo.- Notificación de la Demarcación de Costas de Canarias, requiriendo subsanación del acuerdo plenario de la solicitud de concesión aportando tanto de la ejecución del proyecto Rehabilitación y concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín como de la explotación de los servicios de temporada en la misma playa, recibido por ORVE con Registro Auxiliar Demarcación de Costas en Canarias nº 000005579_17_000000006, de fecha 10 de enero de 2017.

Undécimo.- Informe de don Jesús Oliverio Perdomo Quevedo, delineante funcionario municipal adscrito a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, en relación a la disponibilidad de terrenos, de fecha 19 de enero de 2017.

Duodécimo.- Notificación de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Demarcación de Costas de Canarias, comunicando que se deberá abonar previamente los gastos de publicación del anuncio para el trámite de información pública, recibida por ORVE con Registro Auxiliar de Demarcación de Costas en Canarias nº 000005579_17_00000103, de fecha 16 de febrero de 2017.

Décimo tercero.- Informe Técnico de dña. Yasesneida Caballero Ramírez, Arquitecta municipal, en relación con lo establecido en los arts. 166.5 y 167 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

el que se aprueba el TRLOTC, en relación a los <Actos sujetos a Licencia Urbanística> y <Actos promovidos por las Administraciones públicas>, de fecha 24 de agosto de 2017.

Décimo cuarto.- Informe Jurídico de *dña. Pilar Sánchez Bordon*, TAG Municipal, en relación con lo establecido en los arts. 166.5 y 167 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTC, en relación a los <Actos sujetos a Licencia Urbanística> y <Actos promovidos por las Administraciones públicas>, de fecha 1 de septiembre de 2017.

Décimo quinto.- Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Demarcación de Costas de Canarias de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgando al Ayuntamiento de Mogán la concesión de ocupación de 20.170 m² de dominio público Marítimo-Terrestre.

Décimo sexto.- Nuevo informe de *dña. Esther Melián González*, Técnico de la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, en relación a la disponibilidad de terrenos, de fecha 22 de abril de 2021.

Décimo séptimo.- Nuevo informe técnico de *dña. Maite I Monzón Sánchez*, Técnica de administración general (Arquitecto) de este Ayuntamiento, en relación a lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a las <Actuaciones promovidas por las administraciones públicas> y <Procedimiento para el otorgamiento de licencias>, de fecha 26 de abril de 2021.

Décimo octavo.- Nuevo informe jurídico de *don Alberto Álamo Perera*, Letrado de este Ayuntamiento, en relación a lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a las <Actuaciones promovidas por las administraciones públicas> y <Procedimiento para el otorgamiento de licencias>, de fecha 30 de abril de 2021.

Tiene a bien emitir el siguiente informe:

2.- INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato: Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por el arquitecto *don Francisco Román Barbero* recoge las actuaciones a realizar en la Playa El Perchel para la remodelación del paseo marítimo. Se proyecta realizar varias actuaciones entre las que destacan la ejecución de un nuevo trazado del paseo, inclusión de nuevos servicios y mejoras y la realización de una piscina natural utilizable en función de las mareas.

2.02.- Idoneidad del Contrato.

El proyecto de referencia recoge una primera actuación de demolición y acondicionamiento del terreno. La segunda actuación es la ejecución de un nuevo trazado de paseo de amplitud media. La tercera actuación es la aportación de arena para la regularización de usos en la playa. Las siguientes actuaciones se destinan a la inclusión en el paseo de zonas de estancia, restauración y juegos, inclusión de nuevo mobiliario urbano, nuevo módulo de salvamento y servicios y zonas específicas de solarium. La última actuación consiste en la creación de una piscina natural de 420 m² de superficie, utilizable en función de las mareas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Toda la nueva actuación tendrá una pendiente del 1,5% con el fin de evacuar las aguas pluviales hacia la vía rodada. Se establecen varios accesos a la playa a lo largo del paseo. Se incluyen accesos adaptados con pendiente 6% y pavimento de madera mediante pasarelas de acceso a la playa. Todo el paseo se mantiene abierto a la bahía mediante un pequeño graderío que además de servir de zona de estancia funciona como punto de visualización de las actividades deportivas que se proponen llevar a cabo en una zona determinada de la playa. Se incluye como remate de la actuación en su vertiente sur la incorporación de una piscina de carácter natural que se llenará con las mareas y se vaciará mediante válvulas. A lo largo del paseo se distribuirán zonas de estancia y recreo (parque infantil, zona de restauración, miradores) y se complementará con la plantación de nuevas especies de palmeras. Además incluye mobiliario urbano nuevo acorde con el que se está colocando en otras actuaciones municipales.

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Tercero.- Contenido del proyecto: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

El proyecto contiene la siguiente documentación:

- DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS.

Memoria descriptiva, Constructiva e Instalaciones

Anejos a la memoria

Anejo nº 1 Plan de Control de Calidad

Anejo nº 2 Estudio de Seguridad y Salud

Anejo nº 3 Estudio de Gestión de Residuos

Anejo nº 4 Justificación de precios

Anejo nº 5 Documentación gráfica

- DOCUMENTO Nº 2: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

- DOCUMENTO Nº 3: PRESUPUESTO.

Descompuestos

Mediciones

Presupuesto

Hoja resumen presupuestos

- DOCUMENTO Nº 4: PLANOS.

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiendo un plazo total de ejecución de las obras de OCHO (8) MESES, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Se ha tenido en cuenta en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Código Técnico de la Edificación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Mogán.
- Ley 8/1995 de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Cuarto.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Quinto.- Contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Sexto.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a evaluación de impacto ambiental dado que su realización se llevará a cabo dentro del suelo urbano. (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

Séptimo.- Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Octavo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 1.799.257,65 euros.

Este presupuesto, según se recoge en el proyecto de ejecución, se desglosa en los siguientes costes:

- Costos directos: 1.467.942,93
- Costos indirectos: 44.038,29
- Gastos Generales: 196.557,56
- Beneficio industrial: 90.718,87

8.02.- A la presente obra se le ha asignado, y así se recoge en el proyecto de ejecución, un I.G.I.C del 7% con motivo de su fecha de emisión que se cifra en un total de 125.948,04 euros.

Noveno.- Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

9.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **1.799.257,65**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Décimo.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio de adjudicación nº 1 Relación prudencia / Baja de la oferta económica (70 puntos).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Se entiende por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la baja económica por resultar más beneficioso para el interés general.

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con los importes de las bajas propuestas por cada licitador, calculadas en base a la oferta económica presentada por cada uno, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares SIN CONSIDERAR EL I.G.I.C.

Se define como baja económica media a la media aritmética de las bajas económicas presentadas por cada licitador, expresada en euros.

Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media aritmética expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo:

a: (máxima puntuación) / (baja económica media)².

b: 2 x (máxima puntuación) / (baja económica media).

x: baja económica propuesta por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Criterio de adjudicación nº 2 - Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato (10 puntos).

Se establece una puntuación máxima, con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación a la mayor penalidad por día de retraso de las presentadas, por considerarse que la ejecución de una obra es un proceso que causa terribles molestias a los vecinos y habitualmente se producen retrasos en la terminación de las mismas, incumpliendo el plazo de ejecución propuesto por el licitador, dilatando las molestias a los ciudadanos sin que las penalidades establecidas por la Ley produzcan el efecto disuasorio pretendido por su escasa cuantía, por lo que se propone el incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato por considerar que resulta más adecuado para el efectivo cumplimiento del plazo de ejecución ofertado.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar de penalidades diarias en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo la cantidad correspondiente a 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IGIC excluido (art. 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público); y como máximo la cantidad de 2 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

A las siguientes ofertas se le asignaran los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: puntuación máxima

mo: mejor oferta

x: penalidad por cada día de retraso propuesta por cada licitador

Criterio de adjudicación nº 3 - Reducción de plazo de ejecución de obra (10 puntos).

En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima a la mayor reducción de plazo ofertada por cada licitador, asignándole al resto de reducciones de plazo los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con la reducción en días naturales propuesta por cada licitador en relación al plazo total establecido según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la mayor reducción de plazo ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes reducciones se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:



Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 01/12/2021 13:24
---	---	---------------------------------

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: puntuación máxima

mo: mejor oferta (mayor reducción de plazo presentada entre todos los licitador

x: días naturales de reducción de plazo ofertada por cada licitador.

Criterio de adjudicación nº 4 - Incremento de plazo de garantía (10 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: máxima puntuación.

mo: mejor oferta.

x: oferta propuesta por cada licitador.

Valoración final de los criterios.-

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados.

La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

CRITERIOS	PUNTOS
Relación prudencia/baja de la oferta económica	70 ptos
Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato	10 ptos
Reducción de plazo de ejecución de obra	10 ptos
Incremento de plazo de garantía	10 ptos

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las



V0006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

Undécimo.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Duodécimo.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo tercero.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en la rehabilitación de una plaza y la ejecución de una única construcción consistente en un escenario y aseos anexos. Para que a obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrata que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo cuarto.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, según el art. 77.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14.1.- Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	1, 2 o 6	4



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Unidad administrativa de Secretaría

O su clasificación equivalente, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	1, 2 o 6	E

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (2.698.886,48).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Valor estimado del contrato	1.799.257,65 euros
70% sobre valor medio anual estimado del contrato	1.259.480,36 euros

14.3.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público

Décimo quinto.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo sexto.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo séptimo.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 41.00.40 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45246500-8, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo octavo.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El proyecto **Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**, cuenta con la certificación de titularidad municipal, realizada la consulta del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento por doña Esther Melián González, Técnico de la Unidad Administrativa de Patrimonio, firmado el 22 de abril de 2021, en el cual se recoge: "Que consultado el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial (GPA), que el terreno donde va a ser ejecutada la obra "Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín figuran en el mismo con los códigos de Bien Referencias siguientes:

- CL José Manuel Santana García: código de Bien 474 Referencia: 1.3.00017.05
- CL Juan Juanet: código de Bien 473 Referencia: 1.3.00016.05

Décimo noveno.- Se recoge en el expediente del proyecto "**Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**", informe técnico de la sección de Fomento, Servicio de Urbanismo, redactado por Maite I Monzón Sánchez, Técnica de Administración General (Arquitecta), de fecha 26 de abril de 2021, en el que se recoge que:

I. Examinada la documentación facilitada con fecha 14/04/2021, la concesión CNC02/16/35/0009 y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación se entiende que LEGALIDAD URBANÍSTICA de las actuaciones comprendidas en el proyecto de obra pública REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL es CONFORME.

II. En relación a la documentación técnica, se entiende que la documentación técnica facilitada por el Servicio de Obras Públicas con fecha 09/04/2021 NO corresponden a la documentación de las obras a realizar del proyecto autorizado de la Resolución de la concesión.

III. Que el proyecto de ejecución que se elabore, se realizará con arreglo al proyecto indicado en el PCPP de la Concesión, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan, sin que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Unidad administrativa de Secretaría

en él pueda rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron las concesiones u otras autorizaciones administrativas. (...)

En el Pliego de condiciones particulares y prescripciones de la Concesión, se recoge en el apartado 1.2ª Las obras que se otorgan son las incluidas en la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. Francisco Román en agosto de 2016, julio de 2017 y mayo de 2018, y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Acosta Soria en septiembre de 2017 (Condición 3ª del PCG).

En abril de 2021, se hace una nueva revisión del proyecto y aunque se introducen ciertas modificaciones, estas no se consideran sustanciales con respecto a la concesión otorgada. Sin embargo, **el comienzo de las obras estará sujeto al pronunciamiento de Costas en referencia a las modificaciones propuestas.**

Así mismo, informe jurídico con propuesta de resolución, emitido por el letrado don Alberto Álamo Perera, adscrito a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica., de fecha 30 de abril de 2021 en el que se recoge que: (...)Primero.- Aprobar la ejecución de las obras objeto del proyecto de obra pública REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL, redactado por el arquitecto Don Francisco Román Barbero.

Vigésimo.- Hay una subvención directa nominada para financiar la actuación desde la Dirección General de Infraestructuras Turísticas de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias por 1.469.268,00 euros en el presupuesto de 2021.

Vigésimo primero.- Vista la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la entidades locales:

- Finalidad y/u objetivo: 337 Instalaciones de ocupación del tiempo libre.
- Naturaleza económica: 60900 Otras inversiones nuevas infraestructuras y bienes de uso general.
- Proyecto de Gasto: 2021/2/PERCH/1/1 Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel.

Vigésimo segundo.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**, en el T.M de Mogán.



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 12 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Il. Ayuntamiento de Mogán.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente proyecto denominado **Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín T. M. de Mogán**.

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Notificar la resolución que se adopte al Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria, y dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

18.- Expte. 357998/2021. Devolución aval entidad mercantil EFFICO, contrato extinto 94-GSP-01.

“**D. Juan Ernesto Hernández Cruz**, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda del Il. Ayuntamiento de Mogán, (según Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio de 2019), en atención a la **Devolución aval entidad mercantil EFFICO, contrato extinto 94-GSP-01**, tiene a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe de fecha 13 de abril de 2021, emitido por **D. Daniel Ramírez Barreiro**, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal:

D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, en relación al expte. **Devolución aval entidad mercantil EFFICO, contrato extinto 94-GSP-01** tiene a bien emitir el presente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

1. ANTECEDENTES

1.1.- Visto que el **Pleno** de este Ayuntamiento, en **sesión ordinaria**, celebrada el pasado día **20 DE DICIEMBRE DE 2019**, y que, entre otros asuntos, recogió:

()

SEGUNDO.- *Iniciar los trámites oportunos para la encomienda de gestión de dicho servicio a Mogán Gestión Municipal S.L.U., como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por considerarse la forma más sostenible y eficiente para ello.*

TERCERO.- *Aprobar inicialmente el acuerdo de derogación expresa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio de Mogán, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 5, de 12 de enero de 2000, por haber caído en desuso y no generar ingresos para el ayuntamiento al menos desde el año 2012.*

CUARTO.- *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos oportunos.*

()

1.2.- Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar la encomienda para la gestión del servicio de estacionamiento limitado y controlado en la vía pública bajo control horario a la empresa municipal Mogán gestión municipal S.L.U.

1.3.- Visto que en fecha 11.06.2020 y registro de entrada 5108/2020 la entidad EFFICO (Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales SL.) solicita la devolución de la garantía del expte de contratación 94-GSP-01.

1.4.- Visto que en enero de 2021 la sociedad Mogán gestión municipal S.L.U., nos comunica que la entidad EFFICO (Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales SL.) solicita la devolución de la garantía y que el documento se encuentra en la Tesorería municipal.

1.5.- Visto que el 24 de marzo de 2021 la Tesorería municipal nos comunica por experta, que la entidad EFFICO (Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales SL.) solicita la devolución de la garantía y remitiendo el documento registro de entrada 5108/2020, de fecha 11.06.2020.

En base a los antecedente presentados, se emiten las siguientes

2. CONSIDERACIONES

3.

2.1.- Considerando, que los servicios Públicos Municipales no han podido hacer frente por el momento a la atención/gestión adecuada del citado expediente **SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO EN LA VÍA PÚBLICA BAJO CONTROL HORARIO EN ELE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**. De igual modo, es necesario indicar que no existía comunicación ni información por parte de la entidad EFFICO hacia los Servicios Públicos Municipales, al menos desde octubre de 2017, en relación con incidencias, gestión económica, etc. o cualquier otra información que tuviera relación con el citado contrato.

2.2.- Considerando, que la entidad EFFICO prestó servicio (sin contrato en vigor) desde 2014, y según se hizo constar de manera verbal en reunión del pasado 10 de enero de 2019, a través de sus representantes, que en la resolución adoptada por el Consistorio en 2014 no se puso/indico (por parte del Ayuntamiento) fecha de finalización y/o recepción del citado servicio.

2.3.- Considerando, que en los servicios Públicos Municipales no consta nombramiento de responsable del contrato, al menos desde 2017, del citado expediente **SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO EN LA VÍA PÚBLICA BAJO CONTROL HORARIO EN ELE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**.

2.4.- Considerando, que una vez recuperada la gestión del citado Servicio (expte 94-GSP-01), y ejecutándose una encomienda para la prestación directa por la sociedad Mogán Gestión Municipal S.L.U., el servicio se esta desarrollando con total normalidad, y la gestión presenta unos números económicos positivos.

2.5.- Considerando, que el aval del expte 94-GSP-01, fue formalizado el 14 de abril de 1994, por la compañía de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución SA, según el siguiente concepto:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de Gestión de Servicio Público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario en el municipio de Mógan.

Por la cantidad de 5.760.000 ptas, (1 = 166,386 ptas) equivalente a 34.618,30

2.6.- Considerando, que para la recepción/finalización del servicio, en enero de 2020 se efectuó el acta de recepción correspondiente con la entrega de llaves de los cajeros/parquímetros, vehículo grúa y repuestos propios del servicio.

2.7.- Considerando, que estamos ante prestaciones efectivamente realizadas, finalizadas y que la falta del correcto procedimiento administrativo no puede enervar la obligación de devolución de la garantía por parte de la administración al contratista que actuó de buena fe siguiendo los encargos de los responsables de la administración. Por tanto sería de aplicación la doctrina jurisprudencial de la prohibición del enriquecimiento injusto o sin causa: surgido el vínculo jurídico por el encargo, la inobservancia de aquellos por la administración no puede acarrear la ineficacia del mismo pues a ello se oponen, como obstáculo insalvable, los principios generales que se derivan de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de obligaciones, así como la teoría del enriquecimiento injusto... (TS 31/03/1999).

Por tanto y una presentados los argumentos anteriores, se procede a emitir las siguientes:

3. CONCLUSIONES

3.1.- Vista la solicitud de la entidad **EFFICO** reclamando el aval por la cuantía de 34.618,30 formulada según **RE 5108/2020**, esta unidad de SSPP considera **FAVORABLE la devolución del aval**, definidos en el punto 2 del presente informe.

3.2.- Dar traslado y notificar el presente informe a la unidad de Tesorería, a la empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U., y a la entidad mercantil EFFICO.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Vista la solicitud de la entidad **EFFICO** reclamando el aval por la cuantía de 34.618,30 formulada según **RE 5108/2020**, la unidad de SSPP considera **FAVORABLE la devolución del aval**, definidos en el punto 2 del presente informe.

Segundo .- Dar traslado y notificar el presente informe a la unidad de Tesorería, a la empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U., y a la entidad mercantil EFFICO.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

19.- Expte. 357101/2021. Propuesta para reconocimiento de pago a favor de don *** en concepto de indemnización por gastos de asistencia jurídica y endoso a la entidad Martel Morales, S.L. Abogados Asociados.**

“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mógán, visto el informe emitido por el Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, de 3 de mayo de 2021, que literalmente dice:

<<SECRETARÍA

Ref.: DCC/prs

Expediente: 357101/2021

Asunto: informe propuesta abono factura abogado

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mógán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

enero de 2017, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 5 de noviembre de 2020 mediante escrito con R.E. n.º 12071/2020, D. ***** con DNI ***1451**, solicita el abono de la minuta de honorarios del letrado D. José Luis Morales (Fra. n.º 52/2020), por la asistencia jurídica del mismo en las **Diligencias Previas n.º 2988/2014** y en el **Procedimiento Abreviado n.º 97/2018**, adjuntando a la solicitud la minuta de honorarios correspondiente, por importe de 10.165,00 (IGIC incluido), y documentación del procedimiento.

SEGUNDO.- Las citadas Diligencias Previas y el consiguiente Procedimiento Abreviado, fueron incoados por un presunto delito de prevaricación administrativa y delito contra los derechos cívicos contra D. ***** , Alcalde del Ayuntamiento de Mogán en ese momento.

En consecuencia, en fecha 22 de octubre de 2014 se dictó Decreto n.º 2958/2014 en virtud del cual se resolvía *designar al letrado del Ilustre Colegio de Las Palmas, letrado D. José Enrique Marrero Martel, Colegiado n.º 746, de MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, CIF B-35543586, con el fin de que represente y defienda al Alcalde Presidente ante el Juzgado de Instrucción n.º 2, en relación con las Diligencias Previas n.º 2988/2014.*

Posteriormente, con ocasión del fallecimiento del letrado designado, en fecha 4 de mayo de 2015 se dicta Decreto n.º 1371/2015, por el que se acuerda *designar al letrado del Ilustre Colegio de Las Palmas, letrado D. José Luis Morales Doreste, Colegiado n.º 748, de MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, CIF B-35543586, a fin de que defienda al Ilustre Ayuntamiento de Mogán en los procedimientos judiciales pendientes que habían sido asignados a D. José Enrique Marrero Martel.*

TERCERO.- Como consecuencia del **recurso de apelación** interpuesto contra la **sentencia absolutoria dictada en el P.A. n.º 97/2018**, se sustancia el **rollo de apelación n.º 21/2019** en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas, que finaliza con sentencia de fecha 6 de mayo de 2019, que resuelve **DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto [...]** y en consecuencia **CONFIRMAR la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 6 de Las Palmas [...]**.

CUARTO.- Con fecha 18 de diciembre de 2020 se emite informe desde la Asesoría Jurídica municipal que *considera cumplidas las tres exigencias requeridas por la jurisprudencia* y solicita a la Intervención Municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación, *informe sobre la existencia de crédito presupuestario para el abono de la minuta presentada.*

QUINTO.- Con fecha 6 de abril de 2021 se emite desde Intervención el necesario documento RC por un importe de 10.165,00 , y n.º de operación 220210001619, sentado en libro diario de contabilidad presupuestario con fecha 01/03/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El **texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, reconoce a los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, el **derecho a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier órgano jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos (artículo 14.f).**

Por otra parte, el **artículo 141.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local**, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dice que *las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

La normativa citada se refiere a empleados públicos en sentido estricto, pero la misma protección se reconoce a todo aquel que ejerza funciones públicas, incluyendo a los cargos públicos, de acuerdo con la consolidada jurisprudencia que luego se precisará.

De este modo, el **Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM)**, publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, establece en su actual **artículo 213** que podrán ser los Letrados del Ayuntamiento los que asuman *la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de sus respectivas funciones*, sin que esto afecte al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este caso, **se otorga a la Junta de Gobierno Local**, previo informe de Intervención sobre consignación económica, **la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados**.

Se debe indicar también que el **artículo 75.4** de la **Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** dispone que *Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo y que el artículo 13.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales*, en similares términos, dice que *todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán el derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo*.

SEGUNDO.- Como decíamos antes, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los empleados públicos, donde existe un pronunciamiento concreto en relación al derecho a la defensa jurídica y protección -ex artículo 14 letra f) del TRLEBEP-, en el caso del estatuto de los miembros de las corporaciones locales no existe, pese a que pueda llegar a entenderse que ello sea una obligación moral de estas en relación con aquellos, un pronunciamiento expreso con respecto al reconocimiento de tal derecho. Ante esta falta de regulación debe acudir, como en otros supuestos, a la jurisprudencia. En este sentido, debe señalarse que el **Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección 4ª)** ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta situación en la resolución del recurso de casación número 3271/1996 por **Sentencia de 4 de febrero de 2002**.

En dicho recurso de casación se planteaba la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales, derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones, pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a la que pertenezcan. Así las cosas, en el fundamento jurídico tercero de dicha Sentencia se señala que la Entidad Local, en uso de su autonomía reconocida por el artículo 137 de la Constitución española, puede considerar los gastos de representación y defensa de un proceso penal como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre y cuando no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad y, además se den unos requisitos. La sentencia lo dice así:

<< Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) *Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*

b) *Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.*

c) *Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo.

El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal. >>

TERCERO.- En este caso concreto, además, es el ayuntamiento quien designa al letrado para que se encargue de la defensa del entonces Alcalde-Presidente, si bien en el decreto de designación (Decreto n.º 2958/2014, de 14 de abril, y su correlativo Decreto n.º 1371/2015 de 4 de mayo) no se establece la cantidad que deberá abonarse en concepto de minuta.

Así las cosas, lo primero que podemos comprobar es que el propio ayuntamiento dio el visto bueno a la asignación de un abogado para la defensa en juicio del entonces Alcalde-Presidente, pero esa manifestación de su voluntad no se reflejó en ningún tipo de contrato administrativo, haciendo responsable al propio cargo público imputado de abonar los gastos de su defensa jurídica.

CUARTO.- Visto todo lo anterior, podemos pasar a examinar si se puede acceder a lo solicitado por el antiguo alcalde, en orden al reintegro de los gastos en que ha incurrido como consecuencia del procedimiento judicial en el que se ha visto inmerso como consecuencia del ejercicio de su cargo.

En primer lugar, el **Procedimiento Abreviado 97/2018**, que tiene su origen en las Diligencias Previas 2988/2014, seguido ante el Juzgado de lo Penal n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, finaliza con **sentencia absolutoria** para D. ***** , sentencia de **24 de septiembre de 2018**.

Su fundamento jurídico quinto resume así los argumentos absolutorios:

<< [...] Con todo, la totalidad de la prueba practicada en el acto del juicio resulta de todo punto insuficiente como para entender desvirtuado el inicial derecho a la presunción de inocencia que asiste al encausado, no han resultado acreditados los elementos esenciales del delito de prevaricación administrativa, cuales son el dictado de una resolución contraria a lo dispuesto en la normativa vigente y que además sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable, y que la misma fuese dictada a sabiendas de la contrariedad a Derecho teniendo plena consciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y que con ello ocasiona un resultado materialmente injusto. Elementos compartidos por el delito contra los derechos cívicos, de aplicación subsidiaria, debiendo ser por ello absuelto del delito por el que venían siendo juzgados, debiendo recordarse que la función del enjuiciamiento penal no consiste propiamente en una averiguación para determinar cuál de las dos versiones de los hechos, la de la acusación y la de la defensa, situadas en el mismo plano, resulta más probada, sino en someter al contraste probatorio la hipótesis acusatoria, pero si ésta no resulta debidamente acreditada la consecuencia ineludible es la absolución, con independencia de que tampoco se haya podido acreditar la versión fáctica de la defensa, la culpabilidad y no la inocencia es la que debe ser demostrada, y es la prueba de culpa y no la de la inocencia que se presume desde el principio, la que constituye el objeto del juicio [...]. >>

Por la acusación particular se interpone **recurso de apelación ante la Audiencia Provincial**, el cual se sustancia con **n.º de rollo 21/2019**, y se resuelve mediante la **sentencia 124/2019**, de fecha **6 de**



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

mayo de 2019, que acuerda **DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto [...] y en su consecuencia CONFIRMAR la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 6 de Las Palmas [...].

De la completa lectura de ambos pronunciamientos judiciales se puede comprobar que se cumple con los requisitos exigidos en la citada sentencia del Tribunal Supremo en orden a que se puedan considerar como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, a saber:

1º.- Se trata de una inculpación que tiene su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación.

2º.- Dicha intervención no se ha llevado a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios.

3º.- Se ha declarado la inexistencia de responsabilidad criminal, considerando el carácter lícito de los hechos.

QUINTO.- En cuanto a la cuantía de las minutas, la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (ley ómnibus), vino a liberalizar, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía entre otros-, estableciendo la libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos, y por ende la pérdida de consistencia jurídica de los criterios orientadores en materia de honorarios que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

El artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que fue modificado por la referida ley ómnibus, dice en su nueva redacción: *Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.- Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.*

La citada disposición adicional cuarta señala que *los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.* Asimismo, se dispone que *dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.*

Es decir, los criterios orientativos de los colegios de abogados, concebidos originalmente como precios mínimos aplicables, no podrán ser de aplicación los criterios orientadores de honorarios de abogados para supuestos diferentes a la tasación de costas en el cauce de un procedimiento judicial o de la jura de cuentas de los abogados.

En nuestro caso, el **Reglamento Orgánico Municipal**, en su **artículo 213.4**, otorga la **potestad** a la **Junta de Gobierno Local para decidir si abona todo o en parte los honorarios externos ocasionados** por la asistencia jurídica a autoridades, funcionarios o empleados públicos, previo informe de la intervención de fondos sobre consignación económica.

Visto que existe esa consignación económica en el documento de retención de crédito de fecha 6 de abril de 2021 y que ya en anteriores situaciones se acordó indemnizar a funcionarios por gastos similares, siempre en cantidades que quedaban dentro de la referencia del gasto máximo para defensa jurídica cuando contrata el ayuntamiento a través de contratos menores, se debe informar favorablemente acerca de lo solicitado.

Por todo ello, elevo a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación a favor de D. ******, con DNI ***1451**, en concepto de indemnización por gastos de asistencia jurídica, solicitada para el abono de la minuta de 10.165,00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS) a MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, por su defensa jurídica en los procedimientos judiciales que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Endosar el pago de la minuta de honorarios a favor de MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, por la cantidad de 10.165,00 (IGIC incluido), mediante transferencia bancaria al número de cuenta que consta en la base de datos municipal.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal y a la Intervención General, a los efectos oportunos.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V0006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por esta Alcaldía, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, **propongo la adopción del siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación a favor de D. ******, con DNI ***1451**, en concepto de indemnización por gastos de asistencia jurídica, solicitada para el abono de la minuta de 10.165,00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS) a MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, por su defensa jurídica en los procedimientos judiciales que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Endosar el pago de la minuta de honorarios a favor de MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, por la cantidad de 10.165,00 (IGIC incluido), mediante transferencia bancaria al número de cuenta que consta en la base de datos municipal.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal y a la Intervención General, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.-Expte. 357100/2021. Propuesta para reconocimiento de pago a favor de don **** en concepto de indemnización por gastos de asistencia jurídica y endoso a la entidad Martel Morales, S.L. Abogados Asociados.**

“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el informe emitido por el Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, de 3 de mayo de 2021, que literalmente dice:

<<SECRETARÍA

Ref.: DCC/prs

Expediente: 357100/2021

Asunto: informe propuesta abono factura abogado

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de enero de 2017, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 5 de noviembre de 2020 mediante escrito con R.E. n.º 12069/2020, D. ******, con DNI ***1451**, solicita el abono de la minuta de honorarios del letrado D. José Luis Morales (Fra. n.º 52/2020), por la asistencia jurídica del mismo en las **Diligencias Previas n.º 382/2014**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

y en el **Procedimiento Abreviado n.º 190/2016**, adjuntando a la solicitud la minuta de honorarios correspondiente, por importe de 10.165,00 (IGIC incluido), y documentación del procedimiento.

En su escrito dice:

<< **SOLICITO**, que previo los trámites que procedan, se dicte resolución autorizando el pago de la *Factura n.1 2020/52, de fecha 12/06/2020, por importe total de 10.165,00 , correspondiente a la MINUTA DE HONORARIOS del despacho de abogados MARTEL & MORALES, S.L., Abogados Asociados, con CIF B-35543586, por los HONORARIOS devengados por la intervención, como Director Legal designado por el Ayuntamiento de Mogán para la defensa de quien suscribe, D. ******, en las *Diligencias Previas n.º 382/2014 seguidas ante el Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana (antiguo mixto n.º 8), y en el posterior Procedimiento Abreviado n.º 190/2016 seguido ante el Juzgado de lo Penal n.º 3 de Las Palmas, y, por último, en el Recurso de Apelación n.º 427/2018 seguido ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas.*

Adjunto al presente escrito la documentación acreditativa de la designación y las resoluciones judiciales dictadas en el seno de cada procedimiento judicial, con resultado absolutorio, así como la factura correspondiente a los servicios jurídicos contratos [sic] y prestados por el despacho de abogados MARTEL & MORALES, S.L., Abogados Asociados. >>

SEGUNDO.- Las citadas Diligencias Previas y el consiguiente Procedimiento Abreviado, fueron incoados por un presunto delito de prevaricación administrativa contra D. ***** , Alcalde del Ayuntamiento de Mogán en ese momento.

En consecuencia, en fecha 14 de abril de 2014 se dictó Decreto n.º 1153/2014 en virtud del cual se resolvía *designar al letrado del Ilustre Colegio de Las Palmas, letrado D. José Enrique Marrero Martel, Colegiado n.º 746, de MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, CIF B-35543586, a fin de que represente y defienda al ALCALDE Presidente ante el Juzgado de Instrucción n.º 3, en relación con las Diligencias Previas n.º 382/2014.*

Posteriormente, con ocasión del fallecimiento del letrado designado, en fecha 4 de mayo de 2015 se dicta Decreto n.º 1371/2015, por el que se acuerda *designar al letrado del Ilustre Colegio de Las Palmas, letrado D. José Luis Morales Doreste, Colegiado n.º 748, de MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, CIF B-35543586, a fin de que defienda al Ilustre Ayuntamiento de Mogán en los procedimientos judiciales pendientes que habían sido asignados a D. José Enrique Marrero Martel.*

TERCERO.- Como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el P.A. n.º 190/2016, se sustancia el **rollo de apelación n.º 427/2018** en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas, que finaliza con sentencia de fecha 15 de mayo de 2018.

CUARTO.- Con fecha 12 de noviembre de 2020 se emite informe desde la Asesoría Jurídica municipal que *considera cumplidas las tres exigencias requeridas por la jurisprudencia* y solicita a la Intervención Municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación, *informe sobre la existencia de crédito presupuestario para el abono de la minuta presentada.*

QUINTO.- Con fecha 6 de abril de 2021 se emite desde Intervención el necesario documento RC por un importe de 10.165,00 , y n.º de operación 220210002834, sentado en libro diario de contabilidad presupuestario con fecha 17/03/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El **texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, reconoce a los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, el derecho a *la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier órgano jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos (artículo 14.f).*

Por otra parte, el **artículo 141.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local**, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dice que *las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos.*

La normativa citada se refiere a empleados públicos en sentido estricto, pero la misma protección se reconoce a todo aquel que ejerza funciones públicas, incluyendo a los cargos públicos, de acuerdo con la consolidada jurisprudencia que luego se precisará.

De este modo, el **Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM)**, publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, establece en su actual **artículo 213** que podrán ser los Letrados del Ayuntamiento los que *asuman la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

razón de actos u omisiones relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, sin que esto afecte al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este caso, **se otorga a la Junta de Gobierno Local**, previo informe de Intervención sobre consignación económica, **la capacidad para decidir sí abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.**

Se debe indicar también que el **artículo 75.4** de la **Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** dispone que *Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo y que el artículo 13.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales*, en similares términos, dice que *todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán el derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.*

SEGUNDO.- Como decíamos antes, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los empleados públicos, donde existe un pronunciamiento concreto en relación al derecho a la defensa jurídica y protección -ex artículo 14 letra f) del TRLEBEP-, en el caso del estatuto de los miembros de las corporaciones locales no existe, pese a que pueda llegar a entenderse que ello sea una obligación moral de estas en relación con aquellos, un pronunciamiento expreso con respecto al reconocimiento de tal derecho. Ante esta falta de regulación debe acudir, como en otros supuestos, a la jurisprudencia. En este sentido, debe señalarse que el **Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección 4ª)** ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta situación en la resolución del recurso de casación número 3271/1996 por **Sentencia de 4 de febrero de 2002.**

En dicho recurso de casación se planteaba la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales, derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones, pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a la que pertenezcan. Así las cosas, en el fundamento jurídico tercero de dicha Sentencia se señala que la Entidad Local, en uso de su autonomía reconocida por el artículo 137 de la Constitución española, puede considerar los gastos de representación y defensa de un proceso penal como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre y cuando no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad y, además se den unos requisitos. La sentencia lo dice así:

<< Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) *Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*

b) *Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.*



c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo.

El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal. >>

TERCERO.- En este caso concreto, además, es el ayuntamiento quien designa al letrado para que se encargue de la defensa del entonces Alcalde-Presidente, si bien en el decreto de designación (Decreto n.º 1153/2014, de 14 de abril, y su correlativo Decreto n.º 1371/2015 de 4 de mayo) no se establece la cantidad que deberá abonarse en concepto de minuta.

Así las cosas, lo primero que podemos comprobar es que el propio ayuntamiento dio el visto bueno a la asignación de un abogado para la defensa en juicio del entonces Alcalde-Presidente, pero esa manifestación de su voluntad no se reflejó en ningún tipo de contrato administrativo, haciendo responsable al propio cargo público imputado de abonar los gastos de su defensa jurídica.

CUARTO.- Visto todo lo anterior, podemos pasar a examinar si se puede acceder a lo solicitado por el antiguo alcalde, en orden al reintegro de los gastos en que ha incurrido como consecuencia del procedimiento judicial en el que se ha visto inmerso como consecuencia del ejercicio de su cargo.

En primer lugar, el **Procedimiento Abreviado 190/2016**, que tiene su origen en las Diligencias Previa 382/2014, seguido ante el Juzgado de lo Penal n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, finaliza con **sentencia absolutoria** para D. ***** de **30 de octubre de 2017**.

Por la acusación particular se interpone **recurso de apelación ante la Audiencia Provincial**, el cual se sustancia con n.º de rollo 427/2018, y se resuelve mediante la **sentencia 218/2018**, de fecha **15 de mayo de 2018**.

En esta sentencia, desestimatoria del recurso de apelación, se confirma en su integridad la sentencia del Juzgado de lo Penal, con base en lo que se resume en los dos últimos párrafos de su fundamento jurídico segundo:

<< *En definitiva, la sentencia de instancia considera, con fundamento en las pruebas practicadas, que no ha quedado acreditado que [sic] la comisión por parte de ***** del delito de prevaricación administrativa imputado y por ello debía dictarse una sentencia absolutoria.*

Por lo tanto, considerando que no existe insuficiencia o falta de racionalidad en la motivación fáctica, ni apartamiento manifiesto de las máximas de experiencia o la omisión de todo razonamiento sobre alguna o algunas de las pruebas practicadas que pudieran tener relevancia o cuya nulidad haya sido improcedentemente declarada, debemos confirmar el pronunciamiento absolutorio contenido en la sentencia recurrida. >>

Estos dos párrafos resumen la decisión del tribunal sobre los hechos enjuiciados, y de la completa lectura del pronunciamiento judicial se puede comprobar que se cumple con los requisitos exigidos en la citada sentencia del Tribunal Supremo en orden a que se puedan considerar como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, a saber:

1º.- Se trata de una inculpación que tiene su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación.

2º.- Dicha intervención no se ha llevado a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

3º.- Se ha declarado la inexistencia de responsabilidad criminal, considerando el carácter lícito de los hechos.

QUINTO.- En cuanto a la cuantía de las minutas, como se detalla en el informe jurídico que consta en el expediente, la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (ley ómnibus), vino a liberalizar, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía entre otros-, estableciendo la libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos, y por ende la pérdida de consistencia jurídica de los criterios orientadores en materia de honorarios que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

Dice, literalmente, el informe jurídico:

<< *Una de las modificaciones llevadas a cabo por la citada Ley ómnibus es la introducción de un nuevo artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que se incluye con la siguiente redacción: Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.- Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta. En este sentido, la citada disposición adicional cuarta señala que los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Asimismo, se dispone que dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita. Sensu contrario, **no podrán ser de aplicación los criterios orientadores de honorarios de abogados para supuestos diferentes a la tasación de costas en el cauce de un procedimiento judicial o de la jura de cuentas de los abogados [...]** >>*

En nuestro caso, el **Reglamento Orgánico Municipal**, en su **artículo 213.4**, otorga la **potestad a la Junta de Gobierno Local para decidir si abona todo o en parte los honorarios externos ocasionados** por la asistencia jurídica a autoridades, funcionarios o empleados públicos, previo informe de la intervención de fondos sobre consignación económica.

Visto que existe esa consignación económica en el documento de retención de crédito de fecha 6 de abril de 2021 y que ya en anteriores situaciones se acordó indemnizar a funcionarios por gastos similares, siempre en cantidades que quedaban dentro de la referencia del gasto máximo para defensa jurídica cuando contrata el ayuntamiento a través de contratos menores, se debe informar favorablemente acerca de lo solicitado.

Por todo ello, elevo a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación a favor de D. ******, con DNI ***1451**, en concepto de indemnización por gastos de asistencia jurídica, solicitada para el abono de la minuta de 10.165,00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS) a MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, por su defensa jurídica en los procedimientos judiciales que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Endosar el pago de la minuta de honorarios a favor de MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, por la cantidad de 10.165,00 (IGIC incluido), mediante transferencia bancaria al número de cuenta que consta en la base de datos municipal.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal y a la Intervención General, a los efectos oportunos.>>

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por esta Alcaldía, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación a favor de D. ******, con DNI ***1451**, en concepto de indemnización por gastos de asistencia jurídica,



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

solicitada para el abono de la minuta de 10.165,00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS) a MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, por su defensa jurídica en los procedimientos judiciales que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Endosar el pago de la minuta de honorarios a favor de MARTEL & MORALES S.L., Abogados Asociados, por la cantidad de 10.165,00 (IGIC incluido), mediante transferencia bancaria al número de cuenta que consta en la base de datos municipal.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal y a la Intervención General, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

21.- Expte 358051/2021 Recepción del Plan Parcial Playa de Mogán.

“INFORME PROPUESTA

Que emite Doña María del Pilar Sánchez Bordón, Jefa del Departamento de Urbanismo, visto el **expediente URB 2004-021** relativo al *Estado de las obras de urbanización del Plan Parcial Playa de Mogán, Polígono 10,11 y 12 S.A.U. Normas Subsidiarias*, así como los escritos de 3 de julio de 2020, Registro de entrada 9950, y 16 de septiembre de 2020, Registro de entrada 9340, presentados por la Junta de Compensación del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10,11 y 12 y atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

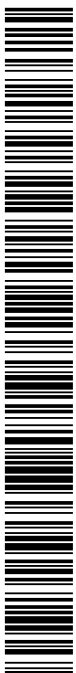
PRIMERO.-El vigente instrumento de planeamiento urbanístico general del término municipal de Mogán resulta ser las << *Normas Subsidiarias de Planeamiento* >>, en adelante << *NN.SS.* >>, aprobadas estas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 17 de Noviembre de 1.987. Dicho acuerdo se publicó en el << *Boletín Oficial de Canarias número 3, del miércoles 6 de enero de 1.988* >> y posterior publicación del texto de su articulado en el << *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 162, del viernes 19 de diciembre de 2.008*>>.

El texto del articulado de las << *NN.SS.* > no pudieron entrar en vigor hasta los 15 días hábiles siguientes a su publicación, en concreto el día 09 de enero de 2.009, por lo que los planes parciales aprobados entre la aprobación de la misma y la publicación del texto de su articulado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas no entraron en vigor aunque si fueron válidas.

SEGUNDO. La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 de noviembre de 1990, aprueba definitivamente el *Plan Parcial Playa de Mogán* (B.O.C. n° 155 de 9 de noviembre de 1992). El mismo órgano, en sesión de fecha 30 de junio de 1998, aprueba definitivamente la *Revisión del Plan Parcial Playa de Mogán* (B.O.C. n° 45 de 12 de abril de 2000).

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión celebrada el 24 de febrero de 1995, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente a los Polígonos 10,11 y 12 Playa de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

CUARTO.- Obra en el expediente meritado la *Orden Departamental de fecha 2 de marzo de 1987* en la que se resuelve aprobar el expediente n.º 210 de deslinde del dominio público hidráulico tramitado ante la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

QUINTO.- Con fecha 18 febrero y 1 de agosto de 2005, 8 de agosto de 2008, 22 de julio de 2009, 15 de abril de 2010 se emiten informes técnicos los cuales se dan por reproducidos por encontrarse en el expediente en relación con el estados de las obras de urbanización del Plan Parcial Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 S.A.U. Normas Subsidiarias en lo referente a las obras efectivamente efectuadas correspondientes a las red viaria y espacios libres públicos.

Asimismo, las Parcelas 17A y 17B pertenecientes al Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígono 10,11 y 12 se encuentran recogidas en el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, las cuales fueron puestas a Disposición del Gobierno de Canarias, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para llevar a cabo la construcción de un Colegio Infantil y Primaria en Playa de Mogán.

SEXTO.- Constan en el expediente los *Decretos números 354-REC y 1919- REC*, relacionados ambos con el expediente número 219-C.C.P. del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria de fecha 29 de abril de 2003 y 25 de septiembre de 2009, respectivamente.

SÉPTIMO.- El 20 de enero de 2004, registro de entrada 413, Don Fernando Marrero Valido en representación de la Junta de Compensación de los Polígonos 10,11 y 12 del Plan Parcial de Playa de Mogán solicita que se proceda a la devolución de los avales los cuales fueron depositados en el Ayuntamiento en concepto del 6% del coste de ejecución de las obras de urbanización en el citado ámbito, todo ello en base al artículo 46 c) del Reglamento de Planeamiento de 1978.

Posteriormente, reiteran la misma solicitud con fecha 26 de marzo de 2009, registro de entrada 4617, argumentando que con fecha 12 de diciembre de 2003, registro de entrada 12795, la Junta de Compensación solicitó la recepción de las obras de urbanización acreditando la finalización de las mismas así como las cesiones obligatorias y gratuitas. Asimismo, argumentan que tras la creación de la Entidad de Conservación del Plan Parcial, cuestión que se aprobó en Convenio con Ayuntamiento con fecha 12 de marzo de 2002, inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Gobierno de Canarias, según Resolución número 1108, folios 2.443 y 2.444 y C.I.F. E- 35508233, han asumido el mantenimientos de los servicios urbanísticos.

Dicho Convenio fue suscrito entre la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial de Playa de Mogán y el Ayuntamiento de Mogán y aprobado por la Comisión de Gobierno con fecha 23 de marzo de 2002, se acordó que la citada Entidad se encargaría de los siguientes servicios urbanísticos:

1. Conservación y mantenimiento de los viales, espacios libre, y zonas verdes públicas, en cuanto a reparaciones, riego, así como la correspondiente desratización y desinsectación de los mismos.
2. Mantenimiento y conservación de la red de colectores de aguas residuales y pluviales dentro de los límites de la urbanización.
3. Conservación mantenimiento y limpieza de los equipamientos y servicios puestos a disposición de la E.U.C.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Mogán prestará los siguientes servicios:

1. Servicio recogida de basura
2. Servicio de limpieza de las zonas peatonales y viales públicas.
3. De la edificación, mantenimiento y limpieza de los equipamientos que queden a su cargo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

4. Del pago del suministro eléctrico de la urbanización, mantenimiento y conservación de la red de conducción de energía eléctrica y alumbrado público en Viales y Espacios libre que correspondan a Unelco.

5. Ejecución y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales, de bombeo y reutilización de las mismas que no correspondan al Consejo Insular de Aguas, así como del mantenimiento y conservación de los colectores a partir de los límites de la urbanización, y el cauce público del barranco.

6.

OCTAVO.- Con fecha 10 de junio de 2009 la Tesorera Municipal emitió escrito en el que se recoge que constan depositados una serie de avales antes el Ayuntamiento adjuntados en el citado escrito en concepto de garantía para responder de las obligaciones derivadas de los artículos 139.3 y 46 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana correspondiente al Plan Parcial de Ordenación Playa de Mogán (Polígonos 10,11 y 12) de las vigentes Normas Subsidiarias del Municipio de Mogán.

NOVENO.- Con fecha 11 de febrero de 2010, registro de entrada 2293, Don Guillermo Bueno Marrero en representación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Playa de Mogán, Polígonos 10,11 y 12 dan por hecho que desde el 4 de noviembre de 2009 se da por recepcionada la urbanización y por ende, que se procedan a devolver las garantías, cancelar las cargas urbanísticas así como extinguir los deberes que incumbían a los mismos.

DÉCIMO.- Con fecha 17 de junio de 2010, registro de salida 7239, se notificó a la Junta de Compensación del Plan Parcial requerimiento de deficiencias donde se incluían todos los informes técnicos municipales dictados.

Ante tal notificación de requerimiento, la Junta de Compensación del Plan Parcial de Playa de Mogán presenta escrito con fecha 22 de septiembre de 2010, registro de entrada 14094, reiteran que dicha Junta entiende que esta urbanización está recepcionada desde el mes de noviembre de 2009. Al negarse la recepción por el Ayuntamiento, la Junta de Compensación del Plan Parcial interpone recurso contencioso contra la citada denegación dando lugar al Procedimiento Ordinario 404/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas dando lugar a la desestimación del Recurso en la Sentencia de fecha 23 de octubre de 2014. Dicha Sentencia fue recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canaria siendo desestimada en la Sentencia de fecha 22 de enero de 2016.

UNDÉCIMO.- La ejecución del peatonal situado entre las Parcelas 9A y 17B ha sido recepcionado recientemente con fecha 22 de septiembre de 2020 según informe del Técnico Municipal adscrito al Departamento de Obras Públicas, todo ello además en base al Acta de recepción provisional de obras firmado entre el representante de la Junta de Compensación y la contrata de las obras con fecha 1 de septiembre de 2020. Los tres peatonales se encuentran al Naciente con la Avenida de Los Marreros y al poniente con la calle la Cruz, ubicándose de norte a sur entre las parcelas 16A-15, 15-14B y 14A-13. Dichas obras se encuentran amparadas en el Proyecto de urbanización del Plan Parcial al quedar suspendida la iniciativa privada IR-02 recogida en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán.

Con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante Sentencia 446/2016 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, se declaró la nulidad de dicho PPM. La citada Sentencia fue recurrida por el Gobierno de Canarias y no admitiéndose el recurso de casación por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo, mediante la Resolución número 396/2020 de fecha 13 de mayo de 2020, por lo que se confirma la firmeza de la misma no cabiendo ningún otro tipo de recurso al respecto.

A mayor abundamiento y ante la imposibilidad de firmar el Convenio en el que se recogía la iniciativa IR-02 así como la declaración de la firmeza de la nulidad del citado PPM Costa Mogán por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo en la Sentencia número 396/2020 de fecha 13 de mayo de 2000.

CONSIDERACIONES.- La recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al ayuntamiento, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Las recepciones se documentarán mediante el otorgamiento de acta, cuya certificación administrativa se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria.

CONSIDERANDO.- Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de recepción, acompañada de la documentación exigida reglamentariamente, sin que la Administración hubiera notificado resolución expresa, la recepción se entenderá producida por imperativo de la ley con las mismas consecuencias que aquella.

En la recepción por imperativo legal, el ayuntamiento queda obligado a:

- a) conservar la urbanización, subrogándose en los contratos con las empresas suministradoras de servicios;
- b) prestar los servicios municipales obligatorios;
- c) tramitar y, en su caso, otorgar los títulos habilitantes de la edificación y ejercicio de actividades;
- d) cualquier otro previsto por la legislación.

CONSIDERANDO el artículo 267 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias *1. La recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al ayuntamiento, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras. 2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la recepción. 3. Las recepciones se documentarán mediante el otorgamiento de acta, cuya certificación administrativa se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria. 4. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso o servicio públicos, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento. 5. En caso de denegación, total o parcial, de la recepción, se deberá especificar las deficiencias concretas que la justifican. En ningún caso se podrá denegar la recepción cuando el importe de dichas deficiencias sea inferior al 50% del valor del aval presentado. 6. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de recepción, acompañada de la documentación exigida reglamentariamente, sin que la Administración hubiera notificado resolución expresa, la recepción se entenderá producida por imperativo de la ley con las mismas consecuencias que aquella. 7. En la recepción por imperativo legal, el ayuntamiento queda obligado a: a) conservar la urbanización, subrogándose en los contratos con las empresas suministradoras de servicios; b) prestar los servicios municipales obligatorios; c) tramitar y, en su caso, otorgar los títulos habilitantes de la edificación y ejercicio de actividades; y d) cualquier otro previsto por la legislación. 8. En todo caso, a los efectos de la legislación hipotecaria, el transcurso del plazo tendrá el efecto de la certificación expresiva de haber sido recibida la obra de urbanización.*

CONSIDERANDO.- Los artículos 143 a 150 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.

CONSIDERANDO que el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considera órgano competente para resolver el asunto de referencia al mismo órgano que tiene atribuida la competencia para autorizar los Proyectos de Urbanización, es decir, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, según dispone el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha sido delegada en el Junta de Gobierno Local, según Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio.

En virtud de lo expuesto, vistos los informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, y para su



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

consideración por la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente **PROPUESTA**

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Recepcionar las obras de urbanización del Plan Parcial Playa de Mogán, Polígono 10,11 y 12 S.A.U. Normas Subsidiarias y nombrar a Doña Onalia Bueno García, para que asistido por quien suscribe, junto con el facultativo encargado de la dirección de las obras o la persona representante de la Junta de Compensación del Plan Parcial de Playa de Mogán, firme la oportuna Acta de recepción.

SEGUNDO: Devolver las garantías depositadas para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización, así como cancelar las cargas urbanísticas que gravan las fincas desde la inscripción de la distribución equitativa, extinguiendo los deberes que incumbían a los adjudicatarios de la ejecución.

TERCERO: Autorizar a la Junta de Compensación su disolución con arreglo a lo previsto en el Título VI de los Estatutos de la meritada Junta.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a los interesados junto con los recursos pertinentes.

QUINTO: Emitida el Acta, se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

22.- Expte.: 356664/2021. Propuesta de aprobación de la unidad 04. Partida alzada a justificar de imprevistos, del proyecto: Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán (18.PCA.08.02).

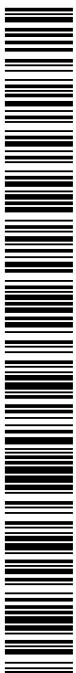
“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán (18.PCA.08.02)**, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016- 2019, Anualidad 2018; tiene a bien realizar la siguiente:

PROPUESTA

ANTECEDENTES.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de febrero de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra de **Ampliación Cementerio de Mogán, Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán y Drenaje Lixiviados nuevo Cementerio Mogán**, tramitado mediante procedimiento abierto y ordinario, a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.**, con C.I.F: n.º B35543958, por un importe total de 983.796,93 euros (incluidos 7% IGIC), y un plazo de ejecución de doce(12) meses.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Unidad administrativa de Secretaría

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo de la obra, se suscribe con fecha 13 de marzo de 2019.

> **Visto el Informe Técnico**, emitido por la directora de ejecución de instalaciones de la obra, de fecha 04 de mayo de 2021, en el que se establece literalmente:

Ana M. Santana Cabrera, Técnico de Administración Especial (Ingeniero Técnico), Directora de ejecución de instalaciones de la obra denominada CONEXIÓN A RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE MOGÁN, tiene a bien realizar la siguiente propuesta:

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- Datos de la obra.

AMPLIACIÓN CEMENTERIO DE MOGÁN	
Facultativo redactor del Proyecto	Marcos Ortega Salazar, Ingeniero
Presupuesto de Adjudicación	18.219,76 (SIN IGIC)
Empresa Adjudicataria	Construplan Construcciones y Planificación, S.L.
Fecha de Adjudicación	Junta de Gobierno Local de fecha 05/02/2019
Plazo de Ejecución	Un (1) año

1.2.- El proyecto de referencia recoge la unidad 04 Partida alzada a justificar de imprevistos con un montante que asciende a la cantidad de 729,08 (presupuesto de ejecución material).

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con las Partidas Alzadas:

1. Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto se considerarán:

- Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios, y
- Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2. Las partidas alzadas a justificar se valorarán a los precios de la adjudicación con arreglo a las condiciones del contrato y al resultado de las mediciones correspondientes. Cuando los precios de una o varias unidades de obra no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley (artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en cuyo caso, para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

- a) Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y
 b) Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

2.2.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con:

Modificación del contrato de obras: (...)

2los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles.

3.- Informe.

3.1.- La Dirección facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto de la partida alzada, que se adjunta a la presente propuesta en los anexos correspondientes.

3.2.- Dicha partida alzada es susceptible de ser medida en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.

3.3.- Se ha dado audiencia al contratista de las obras en las condiciones establecidas en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando éste su conformidad tal como queda reflejado en el Acta de audiencia al contratista y precios contradictorios.

3.4.- La unidad 04 del proyecto de referencia Partida alzada a justificar de imprevistos asciende a la cantidad de 729,08 (presupuesto de ejecución material).

3.5.- El importe de la descomposición de la partida 04.01), efectuada por la Dirección Facultativa asciende a la cantidad de 729,08/ud.

3.6.- El importe total de la partida asciende a la cantidad de 729,08 euros, por tratarse de 1,00 ud la partida 04.01), el número de unidades a ejecutar de cada partida.

4.- Propuesta:

Elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede:

4.1.- La descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a la unidad 04 del proyecto CONEXIÓN A RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE MOGÁN, por un importe de 729,08 /ud la partida 04.01), alcanzando un montante total de 729,08 euros por tratarse de 1,00 ud la partida 04.01).

4.2.- Los nuevos precios y su justificación contenidos en los anexos correspondientes.

4.3.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible. El presente informe consta de TRES (3) páginas.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a la unidad 04 del proyecto **Conexión a red de alcantarillado municipal del Cementerio de Mogán (18.PCA.08.02)**, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016- 2019, Anualidad 2018, por un importe de 729,08 /ud la partida 04.01), alcanzando un montante total de 729,08 euros por tratarse de 1,00 ud la partida 04.01.

Segundo.- Los nuevos precios y su justificación están contenidos en los anexos correspondientes.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad del Cabildo de Gran Canaria, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

23.- Expte 637/2021 Propuesta para aprobar la Adhesión al Convenio entre Grafcan y Fecam.

“INFORME PROPUESTA

Que emite Dña. María del Pilar Sánchez Bordón, Jefa del Departamento de Urbanismo, visto el Convenio de colaboración suscrito entre la entidad mercantil pública GRAFCAN (CARTOGRÁFICA DE CANARIAS S.A.) y la FECAM (Federación Canaria de Municipios) para la prestación de servicios en el marco del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN), en el ámbito de los municipios de Canarias, período 2021-2024, al que se pretende adherir el ayuntamiento de Mogán, y atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante orve de fecha 14.1.2021 Don Juan Manuel Poveda Suárez en representación de Castográfica Canarias S.A. presenta escrito adjuntando la adhesión al Convenio de colaboración entre la FECAM y Grafcan de fecha 4.11.2020 así como la publicación en el BOC de fecha 14.12.2020 del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Mogán. Se dispone que por la Secretaría de este Ayuntamiento se emita informe jurídico sobre el procedimiento aplicable para la adhesión al convenio suscrito entre la entidad mercantil pública GRAFCAN (CARTOGRÁFICA DE CANARIAS S.A.) y la FECAM (Federación Canaria de Municipios) para la prestación de servicios en el marco del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN), adjuntando borrador del referido convenio, e incluyendo una memoria justificativa para la celebración del mismo.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de abril de 2021 el Secretario General Accidental emite informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO.- Con fecha 26 de marzo de 2021 se solicitó informe al Interventor Accidental en relación con los aspectos económicos que conlleva la adhesión al Convenio.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO que resultan de aplicación los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

CONSIDERANDO que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas podrán ser convenios interadministrativos -firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas-, convenios interadministrativos -firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública- y convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.

Con relación a los límites de los convenios de cooperación, hay que atender asimismo a los que derivan del carácter indisponible de la competencia, de manera que el convenio no puede servir para alterar la distribución constitucional, estatutaria y de la legislación básica de la competencia. En el borrador de convenio que se informa, la cooperación va referida a la competencia que tiene el municipio para promover actividades culturales, así como la competencia delegada para la realización de actividades complementarias en los centros docentes

CONSIDERANDO que la suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente.

CONSIDERANDO que con esta propuesta de adhesión del Ayuntamiento de Mogán al convenio de colaboración suscrito entre la entidad mercantil pública GRAFCAN (CARTOGRÁFICA DE CANARIAS S.A.) y la FECAM (Federación Canaria de Municipios) para la prestación de servicios en el marco del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN), se cumplen los requisitos regulados por la legislación estatal, incluyéndose en su contenido:

- a) Las entidades que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) Su objeto y actuaciones que se acuerdan desarrollar, consistentes en el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN) mediante la colaboración en materia de información geográfica y territorial.
- d) Obligaciones y compromisos económicos de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes.
- g) Modificación del convenio.
- e) Plazo de vigencia del convenio, y la posibilidad de prórroga.
- f) Supuestos de extinción del convenio y la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

CONSIDERANDO que el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP- exige que el convenio se acompañe con carácter preceptivo de una Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley y que en el expediente consta dicha Memoria justificativa con el contenido mínimo indicado.

CONSIDERANDO que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la el Pleno mediante acuerdo de fecha 4 de julio de 2015.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Adherirse al Convenio de Colaboración firmado entre GRAFCAN y la FECAM el pasado 14.12.2020, **para la prestación de servicios en el marco del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN)**, en el ámbito específico de MOGÁN, por el periodo 2021-2024?2020. [Se adjunta el Convenio firmado en formato pdf].

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V0006754aa91801031aa07e53e70c1ea

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO: El Ayuntamiento de MOGÁN **se compromete** a efectuar una aportación propia a GRAFCAN establecida en el Anexo III de dicho convenio y **que se concreta en las siguientes cantidades anuales:**

Ejercicio	Total (sin IGIC)	Total (con IGIC)
2021	4.306,95	4.608,44
2022	4.306,95	4.608,44
2023	4.306,95	4.608,44
2024	4.306,95	4.608,44

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y a la empresa Cartográfica de Canarias (GRAFCAN).

CUARTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cualquier documento y realizar cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a buen fin el presente acuerdo.

QUINTO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO IV. MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE GRAFCAN-FECAM.

AYUNTAMIENTO DE MOGÁN CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión _____ celebrada el día _____, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

PRIMERO.- Adherirse al Convenio de Colaboración firmado entre GRAFCAN y la FECAM el pasado 04 de noviembre de 2020, para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad de Canarias (SITCAN), en el ámbito específico de Mogán, por el periodo 2021-2024.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mogán se compromete a efectuar una aportación propia a GRAFCAN establecida en el **Anexo I** de dicho convenio y que se concreta en las siguientes cantidades anuales:

Año	Cuota (sin IGIC)	IGIC (7%)	CUOTA (con IGIC 7%)
2021	4.306,95	301,49	4.608,44

2022	4.306,95	301,49	4.608,44
2023	4.306,95	301,49	4.608,44
2024	4.306,95	301,49	4.608,44
Total	17.227,8	1.205,96	18.433,76

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

24.- Expte.: 357342/2021. Propuesta a los efectos de aprobar Pliegos, Gasto, expediente y anunciar licitación para la contratación del Servicio de Seguridad TIC, para el Ayuntamiento de Mogán.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio y visto el expediente de contratación denominado **SERVICIO DE SEGURIDAD TIC, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, expte.: 357342/2021**, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sometido a regulación armonizada, y,

>VISTO que la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 13 de abril de 2021, vista la propuesta de Doña Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del **SERVICIO DE SEGURIDAD TIC, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN** así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

>VISTO que la **necesidad e idoneidad del contrato** se justifica en el expediente, en virtud de informe de Doña Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 6 de abril de 2021, y atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 13 de abril de 2021, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que se emite, en fecha 28 de abril de 2021, Informe por Doña Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, que el objeto del contrato será la **contratación de los servicios de seguridad TIC del Ayuntamiento de Mogán con el objeto de mejorar su estado de Ciberseguridad**, una solución integral de seguridad TIC en modalidad 24x7x365 durante 4 años.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

>**VISTO** que la **insuficiencia de medios** en el servicio se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en fecha 28 de abril de 2021, por Doña Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que consta en el expediente.

>**VISTO** que **no procede la división en lotes del objeto del contrato**, ya que la naturaleza de dicho contrato hace necesaria, para su correcta y eficiente ejecución, la coordinación y planificación de las diferentes prestaciones que lo integran, y que podría verse comprometida su agilidad en ejecución y tiempo de respuesta, por acudir a un servicio estructurado según una división en lotes. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 99.3.b de la LCSP, se justifica la no división en lotes del objeto del contrato en base a que el objetivo es disponer de un único servicio de gestión integral de la ciberseguridad del Ayuntamiento de Mogán, donde el adjudicatario implantará los equipamiento y el software que estime necesario para desarrollar su propuesta con la que garantizar la máxima seguridad, este pliego no establece los medios que deben suministrar sino los objetivos que se pretenden alcanzar; cada licitador establecerá que hardware y software proponen utilizar para la consecución de dichos objetivos.

>**VISTO** que **existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación**, con cargo a la partida presupuestaria **920 21600 22021000912**, proyecto de inversión **REPARACION, MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMACIÓN** del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Mogán, según documento de RC de fecha 28/04/2021 por importe de **149.800 euros**, que obra en el expediente, así como RC de compromiso para ejercicios posteriores: 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de **358.610,50 euros**.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual los años siguientes quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán.

>**VISTO** que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por Doña Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de **un contrato de servicio** cuya adjudicación se propone por **procedimiento abierto y tramitación urgente, sometido a regulación armonizada, previsto en el artículo 156 y 119 de la LCSP, y sujeto a regulación armonizada en base al artículo 22.1.b) de la LCSP**, estableciéndose los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- PROPUESTA TÉCNICA (criterio subjetivo)	50
2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA (criterio automático)	35
3.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE TIEMPO DE IMPLANTACIÓN (criterio automático)	9
4.-INCREMENTO DEL VOLUMEN DE DATOS TRANSFERIDOS AL SIEM (criterio automático)	6



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

--	--

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el Artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas . Para tales supuestos, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

Si efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, **se produjere algún empate en la puntuación final**, el desempate se resolverá mediante los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP.

Visto el informe emitido por Doña Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán de fecha 28 de abril de 2021, **el presupuesto base de la licitación** que deberá soportar la Administración para el presente contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE euros (508.410,50 euros)**, (neto: 475.150,00 euros; Igc: 7%: 33.260,50 euros), con el desglose que se detalla a continuación:

AÑO	PRECIO	IMPORTE IGIC (7%)	
	Coste Directo	Coste Indirecto	TOTAL
2021	140.000,00 euros	9.800,00 euros	149.800,00 euros
2022	87.000,00 euros	6.090,00 euros	93.090,00 euros
2023	112.000,00 euros	7.840,00 euros	119.840,00 euros
2024	87.000,00 euros	6.090,00 euros	93.090,00 euros
2025	49.150,00 euros	3.440,50 euros	52.590,50 euros
TOTAL	475.150,00 euros	33.260,50 euros	508.410,50 euros
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sin IGIC)		475.150,00 euros	

PRESUPUESTO NETO: 475.150,00 euros (gastos directos)

IGIC (7%): 33.260,50 euros (gastos indirectos)

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 508.410,50 euros

El contrato tendrá un plazo de vigencia de **CUATRO (4) AÑOS**, a contar desde la firma del contrato y su correspondiente acta de inicio del servicio, sin posibilidad de prórroga.

El valor estimado del contrato se cuantifica en la cantidad de 475.150,00 euros, considerando como tal el importe total, sin incluir el I.G.I.C., pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, cualquier otro coste que se derive de la prestación del servicio, tales como los gastos generales y el beneficio industrial.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato ha tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato ha sido el coste medio de mercado.

>VISTO el informe a efectos de **justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación** que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por Doña Rosa Nieves Godoy Llarena, Técnico de Administración General adscrita al Área de Contratación, de fecha 29 de abril de 2021, que consta en el expediente.

Evaluados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

1. **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

2. **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, de Doña Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán de fecha 28 de abril de 2021, e informe de Doña Rosa Nieves Godoy Llarena, Técnico de Administración General del Area de Contratación, de fecha 29 de abril de 2021, donde se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante **procedimiento abierto y tramitación urgente, sometido a regulación armonizada, previsto en el artículo 156 y 119 de la LCSP, y sujeto a regulación armonizada en base al artículo 22.1.b) de la LCSP**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose una pluralidad de criterios de adjudicación que serán aplicables en base a la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131, 145 y siguientes de la LCSP, estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que constan en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización del servicio sin división en lotes del contrato.

3. Consta en el expediente documento de RC de fecha 28/04/2021 por importe de **149.800** euros, así como RC de compromiso para ejercicios posteriores: 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de **358.610,50** euros.

4. **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

5. **El Informe de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación** de este Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta.

6. **El informe de fiscalización** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 4 de mayo de 2021, en términos de conformidad.



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24

7.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2019/2049, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación del contrato del **SERVICIO DE SEGURIDAD TIC, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, expte.: 357342/2021.**

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto y tramitación urgente, sometido a regulación armonizada, previsto en el artículo 156 y 119 de la LCSP, y sujeto a regulación armonizada en base al artículo 22.1.b) de la LCSP**, que han de regir la adjudicación del contrato del **SERVICIO DE SEGURIDAD TIC, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, expte. : 357342/2021**, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico municipal.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto, con un presupuesto base de licitación de **QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE euros (508.410,50 euros)**, (neto: 475.150,00 euros; Igic: 7%: 33.260,50 euros); sin división en lotes; financiándose con cargo con cargo a la partida presupuestaria **920 21600 22021000912, proyecto de inversión REPARACION, MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMACIÓN** del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Mogán, según documento de RC de fecha 28/04/2021 por importe de **149.800 euros**, que obra en el expediente, así como RC de compromiso para ejercicios posteriores: 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de **358.610,50 euros**. En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual los años siguientes quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán; y sin que proceda la revisión de precios; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, y un valor estimado del contrato que asciende a 475.150,00 euros.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Informática y Nuevas Tecnologías y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24



V006754aa91801031aa07e53e70c0c1ea



Unidad administrativa de Secretaría

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas, cuarenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **4 de mayo de 2021**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **11 de mayo de 2021**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



V006754aa91801031aa07e53e70c1ea

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	01/12/2021 13:24